



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 144

Segunda Época

Número 5001

Tunja, Septiembre de 2009

Edición de 52 páginas

ORDENANZA NÚMERO 0017 DE 2009
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

"POR LA CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA CON LOS MUNICIPIOS DE VIRACACHÁ, RAMIRIQUÍ Y RONDÓN"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, otorgadas en la Ley 136 de 1994, Ley 962 de 2005 y el Decreto 1333 de 1986

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Los límites entre los Municipios de Ciénega y Viracachá serán los siguientes:

"Partiendo de un punto ubicado a 25 metros de la intersección de las vías a Viracachá y Manzanos, en el sitio denominado Kilómetro Quince, de coordenadas GPS 1.094.469.39 mN y 1084.563.29 mE, donde convergen los municipios de Ciénega, Viracachá y Soracá, se continúa por el borde Sur de la carretera Viracachá, pasando por el monumento de la Virgen en Viracachá, siguiendo por el camino antiguo a Ramiriquí y luego por el Vallado Ana Rosita, hasta encontrar la quebrada Manzano o Los Manzanos, quedando los siguientes predios en jurisdicción del municipio de Ciénega: 000100010001 de CARO CARO JOSÉ-VICENTE, 000100010002 de CARO BERNAL ROSA, 000100010003 de CARO ESPINEL MAXIMINO, 000100010005 de YANQUEN *ADOLFO, 000100010015 de RAMIREZ * JOSÉ-MANUEL, 000100010016 de PAEZ GALINDO JUAN, 000100010017 de CARO BERNAL ROSA, 000100010018 de BERNAL HUERTAS OLIVERIO, 000100010022 de CARO CARO MISAEL, 000100010023 de BERNAL *ADOLFO-SUC, 000100010031 de QUEMBA * EUSEBIO-SUC y

000100010032 de CARO * HIPOLITO y los siguientes predios en jurisdicción de Viracachá: 000000020475 de CARO * RAMON-SUC, 000000020476 de CARO BERNAL ROSALBINA, 000000020477 de CARO * MAXIMINO, 000000020478 de CARO CARO ALEJANDRINA, 000000020479 de CARO RODRIGUEZ JOSÉ-ANSELMO y otros, 000000020536 de SUÁREZ ARIAS LUIS-ALEJANDRO y otros, 000000020735 de YANQUEN VARGAS EUGENIA, 000000020736 de YANQUEN VARGAS MARÍA-HILDA, 000000020486 de NINO PAEZ JOSÉ-SENEN, 000000020624 de CARO CARO MISAEL y otros, 000000020488 de PAEZ * DOMICIANO-SUC, 000000020567 de SÁNCHEZ PÁEZ MARÍA-ELVIRA y otros, 000000020566 de SUÁREZ NOPE MARÍA-ALICIA y otros, 000000020565 de VARGAS VARGAS ROSA-MARÍA-SUC, 000000020563 de CARO SUÁREZ TEOFILA y 000000020562 de QUEMBA RODRIGUEZ AQUILINO y otros; se sigue por la quebrada Manzano o Los Manzanos, aguas abajo, hasta el puente sobre dicha quebrada, coordenadas GPS 1.091.826.56 mN y 1.084.113.94 mE; se sigue en dirección Sureste por el camino que sigue al lado de una cerca de piedra hasta encontrar un punto en la vía Viracachá - Guatareta, de coordenadas GPS 1091.684.34 mN y 1084.249.58 mE, lindando las veredas Naranjos (en Viracachá) y Guatareta (en Ciénega); se sigue en línea recta dirección sureste, pasando por el punto de coordenadas GPS 1091.537.34 mN y 1.084.435.52 mE, hasta encontrar el río Cuyasía o Viracachá, punto de coordenadas planas aproximadas 1.091.420 mN y 1084.500 mE; se sigue por dicho río, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada

La Isla; se sigue por ésta, aguas arriba hasta su nacimiento y de allí hasta la cima de la Serranía de Galeras, coordenadas planas aproximadas 1.089.715 mN y 1.094.815 mE, punto de concurso de los municipios de Ciénega, Viracachá y Rondón, y fin de la línea descrita".

El límite descrito queda trazado en las planchas Nos.191-III-B, 191-IV-A y 191-IV-C del IGAC.

ARTÍCULO 2º.- Los límites entre los municipios de Ciénega y Ramiriquí serán los siguientes:

"Partiendo del Alto de Peña Negra, coordenadas planas aproximadas 1.083.380 mN y 1.087.775 mE, punto donde concurren los municipios de Ciénega, Ramiriquí y Rondón, se sigue en dirección noroeste hasta encontrar la carretera al Común, por los linderos de los predios con número catastral 000200040304 de PULIDO GARCIA MARÍA-AUXILIO, 000200040298 de RAMOS TORRES DOLORES, 000200040297 de TORRES REYES MIGUEL, 000200040410 de RAMOS TORRES DOLORES, 000200040274 de SANABRIA RAMOS ALFREDO, 000200040530 de TORRES REYES JULIO, 000200040272 de HERNANDEZ SILVA ABRAHAM-SUC, 000200040267 de RAMOS RAMOS JOSÉ-DEL-CARMEN, 000200040413 de RAMOS RAMOS JOSÉ-DEL-CARMEN y 000200040414 de CUERVO RAMOS ANA-TULIA en la Vereda Cebadal del Municipio de Ciénega, con los linderos de los predios con número catastral 000000110002 de CUERVO PULIDO DAVID-SUC, 000000110001 de TORRES REYES MIGUEL, 000000110006 de PULIDO OLARTE LUZ-DORA, 000000110290 de CUERVO RAMOS PRIMITIVO, 000000110007 de PULIDO RAMOS LAUREANO, 000000110085 de ULLOA PULIDO AMELIO, 000000110008 de CUERVO ULLOA JOSÉ-ALVARO y

000000110009 de RAMOS ESPINOSA HORMIDAS-SUC, en la Vereda Común del Municipio de Ramiriquí; se sigue en dirección noroeste por el lindero entre los predios 000200040266 de SANABRIA PULIDO CARLOS-JULIO, 000200040501 de PULIDO ULLOA GUILLERMO, 000200040409 de RAMOS CUERVO GABRIELINA, 000200040408 de GUERRERO GUERRERO FLOR-ALBA y 000200040262 de LOA RAMOS HIPOLITO del municipio de Ciénega y los predios 000000110040 de RAMOS PULIDO CLAUDIA, 000000110044 de SANABRIA RAMOS ALFREDO y 000000110043 de RAMOS JIMENEZ POSIDIA-SUC del municipio de Ramiriquí, punto de coordenadas GPS, 1085.357.40 mN y 1086.102, 28 mE; se sigue en dirección Suroeste por camino y lindero de predios hasta encontrar la cerca oriental del predio del señor Jesús Cuervo (No. Catastral 00000011 050); se sigue en línea recta, dirección Noreste por esta cerca hasta el punto de coordenadas GPS 1085.402.34 mN y 1085.995.51 mE; se sigue en línea recta dirección Oeste hasta el punto de coordenadas GPS 1085.449.41 mN y 1085.919.17 mE; se sigue en línea recta dirección norte al punto de coordenadas GPS 1085.519,31 mN y 1085.944.06 mE; se sigue en línea recta, al Norte hasta el punto de coordenadas GPS 1085.572.43 mN y 1085.959.56 mE; se sigue en línea recta dirección Noroeste, hasta el punto de coordenadas GPS 1085.654.91 mN y 1085.716,65 mE; se sigue en línea recta al Noroeste hasta el punto de coordenadas GPS 1085.695.00 mN 1085.624.50 mE, se sigue en dirección Noroeste hasta el carretable que va a encontrar la vía del Progreso, punto de coordenadas GPS 1085942,99 mN y 1085.327.63 mE; se sigue por dicha vía en dirección Sur hasta encontrar el punto de coordenadas GPS 1085.869.92 mN y 1085.325.10 mE; se sigue en dirección Noroeste por los linderos de los predios 000200040595 de GUERRERO

GUERRERO RUBEN, 000200040596 de GUERRERO GUERRERO CRISANTO, 000200040166 de GUERRERO MORA FRANCISCO, 000200040163 de SOLER OJEDA ESPIRITU, 000200040472 de TORRES SOLER MARÍA-ELVIRA, 000200040162 de PARRA HERNANDEZ TOMAS, 000200040161 de CUERVO RAMOS PRIMITIVO y 000200040439 de CUERVO RAMOS PRIMITIVO en Ciénega, con los linderos de los predios 000000110254 de CUERVO RAMOS ANA-TULIA, 000000110059 de CUERVO NAJAR CALIXTO-SUC, 000000110070 de CUERVO RAMOS PRIMITIVO, 000000110069 de BORDA OJEDA PASTOR, 000000110068 de RUIZ * MARCO-TULIO-SUC, 000000110067 de RAMOS CUERVO PROSPERO, 000000110065 de RAMOS CUERVO BRICEIDA, 000000110064 de RAMOS CUERVO BRICEIDA y 000000110062 de CUERVO RAMOS PRIMITIVO en Ramiriquí, hasta encontrar el punto de coordenadas GPS 1086.796.75 mN y 1084.688.14 mE, se sigue en dirección Norte al borde norte de la vía al Común hasta encontrar el punto de coordenadas GPS 1.086.850.42 mN y 1.084.688.61 mE; se sigue por dicha vía en dirección al Occidente hasta encontrar el punto de coordenadas GPS 1086.858.98 mN y 1084.638.23 mE; se sigue en dirección Norte hasta encontrar el punto de coordenadas GPS 1086.907.63 mN y 1084.639.32 mE; se sigue en dirección Noroeste por los linderos de los predios 000200040071 de MORA ESPINOSA EVA-SUC, 000200040070 de ULLOA PULIDO MARÍA-ALPINA, 000200040502 de SOLER ESPINOSA CLEMENTINA, 000200040525 de CUERVO SOLANO BLANCA-MARÍA, 000200040035 de CARO CUERVO VIRGILIO, 000200040579 de PULIDO RAMOS JUAN-DE-JESUS, 000200040580 de PULIDO RUIZ SANTOS, 000200040024 de RIVERA LEON HIGINIO, 000200040409 de RAMOS CUERVO GABRIELINA, 000200050001 de PINZON ARIAS EMPERATRIZ, 000200050007 de PULIDO BORDA PEDRO, 000200050008 de PULIDO BORDA PEDRO, 000200050009 de PAEZ * FACUNDO-SUC, 000200050213 de JUNCO ARIAS CARLOS-JULIO, 000200050010 de BAUTISTA JUNCO RAFAELA, de 000200050012 de CRISTANCHO BAUTISTAMARCELINO, 000200050246 de JUNCO ARIAS JOSÉFINA y 000200050014 de JUNCO ARIAS JOSÉFINA en Ciénega, con los linderos de los predios 000000110317 de MORENO PARADA ALFREDO, 000000110286 de RUIZ * MARCO-TULIO-SUC, 000000110335 de MORAMORENO ANA-DEL-TRANSITO, 000000110342 de RUIZ * MARCO-TULIO-SUC, 000000110271 de PARRA HERNANDEZ TOMAS, 000000110194 de PARRA

HERNANDEZ TOMAS, 000000110294 de ULLOA PULIDO NICANOR, 000000110195 de PILIDO * JUAN-DE-JESUS, 000000110196 de SANABRIA RAMOS PEDRO-PABLO, 000000110270, de RAMOS RAMOS GUSTAVO, 000000110097, de PULIDO SANABRIA TRINIDAD, 000000110198 de TORRES NAJAR ALCIBIADES, 000000110272 de SOLER GUERRERO MANUEL-ANTONIO, 000000110202 de ARIAS DAZA CAMPOS, 000000110205 de GALINDO * EZEQUIEL, 000000110206 de GUERRA * SILVERO-SUC, 000000110214 de PACHECO NINO WILMAR-ALFREDO, 000000080164 de JUNCO GONZALEZ LUIS-EDUARDO, 000000080231 de JUNCO BAUTISTA MARTHA-LILIANA, 000000080192 de JUNCO ESPINOSA LISANDRO y 000000080193 de JUNCO ESPINOSA LISANDRO 000000080011 de CASTEBLANCO * LUIS-SUC en Ramiriquí, hasta encontrar la carretera del Progreso; se sigue en dirección Norte por un carretable hasta su intersección con la vía a Ciénega; se sigue por la Loma de Faravita hasta encontrar los linderos de los predios 000000070024 de CUERVO CRUZ ISIDRO en RAMIRIQUÍ y 000200050163 de PLAZAS CORONADO CONCEPCIÓN en ciénega; se sigue en línea recta en dirección Noroeste hasta encontrar la quebrada Las Tapias, punto de coordenadas planas aproximadas 1.090.280 mN y 1.083.725 mE, se sigue por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Cuyasía o Juyasía; se sigue por dicho río, aguas abajo, hasta encontrar el lindero de los predios 000100020035 de GALINDO GUERRA LUGARDA en CIÉNEGA y 000000030001 DOSA GUERRERO ANDRES en RAMIRIQUÍ; se sigue en dirección Noreste por el filo y linderos de predio de la Peña de Potreros, hasta encontrar el lindero de los predios 000100010035 de CEPEDA PAEZ BUENAVENTURA en CIÉNEGA, 000100030201 de MANCIPE HUERTAS JACOBA-DEL-CARMEN en SORACÁ y 000000020052 de VARGAS CARO MARÍA-CLEMENTINA en RAMIRIQUÍ, punto de coordenadas GPS 1.093.729.22 mN y 1.084.480.92 mE, donde concurren los municipios de Ciénega, Ramiriquí y Soracá".

El límite descrito queda trazado en las planchas Nos. 191-III-B y 191-III-D del IGAC.

ARTÍCULO 3º.- Los límites entre los municipios de Ciénega y Rondón serán los siguientes:

"Partiendo del punto de coordenadas planas aproximadas 1.089.715 mN y 1.094.815 mE, en la cima de la serranía de Galeras en frente del nacimiento de la

quebrada la Isla, punto de concurso de los municipios de Ciénega, Rondón y Viracachá, se sigue por el filo de la serranía de Galeras, pasando por el cerro de La salina, la cuchilla de Bijagual hasta encontrar el Alto de Peña Negra, en el punto de coordenadas planas aproximadas 1.083.380 mN y 1.087.775 mE, lugar de concurso de los municipios de Ciénega, Rondón y Ramiriquí".

El límite descrito queda trazado en las planchas Nos.191-III-D y 191-IV-C del IGAC.

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 021/2009

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del dos (02) de Septiembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA CON LOS MUNICIPIOS DE VIRACACHÁ, RAMIRIQUÍ Y RONDÓN

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDGAR HERNÁN GÓMEZ MARTÍNEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

ORDENANZA NÚMERO 0018 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

"POR LA CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ CON LOS MUNICIPIOS DE VENTAQUEMADA, RAMIRIQUÍ, JENESANO, NUEVO COLÓN Y SORACÁ"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, otorgadas en la Ley 136 de 1994, Ley 962 de 2005 y el Decreto 1333 de 1986

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Los límites entre los municipios de Boyacá y Ventaquemada serán los siguientes:

"Partiendo del punto denominado Puente Piedra, en la intersección de la quebrada Puente Piedra con la carretera que del Municipio de Jeneseño conduce a la carretera Central, punto de coordenadas GPS 1.090.598,06 mN y 1.070.551,52 mE, donde concurren los territorios de los Municipios de Boyacá, Ventaquemada y Nuevo Colón, se sigue por la Quebrada Puente Piedra aguas arriba, hasta su nacimiento en el sitio de Ventorrillos; de allí por linderos de predios al punto de coordenadas GPS 1.092.471,28 mN y 1.071.948,38 mE sobre la vía veredal al Colorado; de allí por linderos de predios a encontrar el punto de coordenadas GPS 1.092.553,78 mN y 1.072.007,11 mE sobre la vía al

Municipio de Boyacá; de allí por linderos de predios al punto de coordenadas GPS 1.093.072,05 mN y 1.072.276,17 mE; de allí por linderos de predios hasta un box coulbert de la carretera que de Ventorrillos conduce al Puente de Boyacá punto de coordenadas GPS 1.093.693,49 mN y 1.073.263,52 mE; de allí por la quebrada Tenería, aguas abajo hasta su confluencia con el río Teatinos, punto de concurso de los Municipios de Boyacá, Ventaquemada y Tunja, fin de la línea descrita".

El límite descrito ha sido dibujado en la plancha 1:25.000 del IGAC, número 191-III-A, edición año 1965, la cual servirá de base para la elaboración del mapa oficial

ARTÍCULO 2º.- Los límites entre los municipios de Boyacá y Ramiriquí serán los siguientes:

"Partiendo de la confluencia de la Quebrada sin nombre en el Río Boyacá o Teatinos, cerca de la carretera que de Tunja conduce a Ramiriquí, coordenadas GPS 1.092486.82 mN y 1.080.402,81 mE, punto de concurso de los Municipios de Boyacá, Jeneseño y Ramiriquí, se atraviesa dicha vía a encontrar su costado oriental; se sigue por esa vía y por dicho costado en dirección sur, hasta encontrar

el mojón del kilómetro veintiuno (21), coordenadas GPS 1.092.413,70mN y 1.080.435,47 mE; de ahí se sigue por el filo de la cuchilla El volador en dirección general noreste, hasta encontrar el punto de coordenadas GPS 1.092.887,18 mN y 1.081.680,88 mE sobre la vía que comunica la vereda de Rupaguata del Municipio de Boyacá y la vereda de Peñas del Municipio de Ramiriquí; de allí en dirección al Este por cerca de predios hasta la cima de la cuchilla de El Volador, punto de coordenadas planas aproximadas 1.092.810,00 mN y 1.081.880,00 mE; se sigue por todo el filo de la cuchilla El Volador hasta el Alto de Cruz Blanca, coordenadas GPS 1.093.510,31 mN y 1.082.329,83 mE, donde existe un mojón de piedra, punto de concurso de los municipios Boyacá, Ramiriquí y Soracá".

El límite descrito ha sido dibujado en la plancha 1:25.000 del IGAC, número 191-III-B, edición año 1965, la cual servirá de base para la elaboración del mapa oficial.

ARTÍCULO 3º.- Los límites entre los municipios de Boyacá y Jenesano serán los siguientes:

"Partiendo de la confluencia de la Quebrada sin nombre en el Río Boyacá o Teatinos, cerca de la carretera que de Tunja conduce a Ramiriquí, coordenadas GPS 1092486.82 mN y 1080.402,81 mE, punto de concurso de los Municipios de Boyacá, Jenesano y Ramiriquí, se sigue por todo el filo de la Cuchilla El Volador, en dirección suroeste, pasando por el Alto de San Pedro hasta encontrar la quebrada La Rosa; se sigue por ésta, aguas arriba hasta su nacimiento, y de ahí en línea recta hasta encontrar el punto de coordenadas GPS 1089855.78 mN, y 1072.168.92 mE sobre el costado norte de la carretera que de Jenesano conduce a Tierra Negra, cerca al nacimiento de aguas denominado Tres Tetas de Agua, punto de concurso de los municipios de Boyacá, Jenesano y Nuevo Colón".

El límite descrito ha sido dibujado en las planchas 1:25.000 del IGAC, números 191-III-A y 191-III-B, 191-III-C, 191-III-D, edición año 1965, las cuales servirán de base para la elaboración del mapa oficial.

ARTÍCULO 4º.- Los límites entre los municipios de Boyacá y Nuevo Colón serán los siguientes:

"Partiendo del punto de coordenadas GPS 1.089.856,32 mN y 1.072.171,36 mE sobre el costado Norte de la carretera que de Jenesano conduce a Tierra Negra, cerca al nacimiento de agua denominado Tres Tetas de Agua, punto de concurso de los Municipios de Boyacá, Jenesano y Nuevo Colón, se sigue por el costado

Norte de dicha vía en dirección Nor-Oeste hasta el punto de coordenadas GPS 1.090.045,47 mN y 1.077.871,21 mE, donde hay una alcantarilla; se pasa a la mencionada vía al frente, punto de coordenadas GPS 1.090.033,45 mN y 1.071.870,44 mE, sobre su costado Sur; se sigue en dirección general Oeste por lindero de predios ubicados al costado Sur de la vía hasta encontrar el punto de coordenadas GPS 1.089.982,59 mN y 1.071.750,11 mE; se sigue en la misma dirección hasta encontrar el punto de coordenadas 1.090.002,71 mN y 1.071.501,19 mE; se sigue por lindero de predios en la misma dirección hasta encontrar el punto de coordenadas 1.090.077,67 mN y 1.071.393,83 mE en la intersección con la vía Jenesano - Tierra Negra, costado Sur-Oeste; se sigue por dicha vía, costado Sur-Oeste hasta el punto de coordenadas 1.090.218,49 mN y 1.071.283,89 mE; se sigue por lindero de predio en dirección Nor-Oeste hasta encontrar su intersección con la vía referida, en el punto de coordenadas 1.090.335,51 mN y 1.071.205,37 mE; de allí se pasa al frente de dicha vía, a su costado Norte; se sigue por este costado de la vía en dirección general Nor-Oeste hasta encontrar la Quebrada Puente Piedra o Pozo Hondo en el sitio denominado Puente Piedra, lugar de concurso de los Municipios de Boyacá, Ventaquemada y Nuevo Colón".

El límite descrito se encuentra dibujado en las Planchas No. 191-III-A y 191-III-C del IGAC.

ARTÍCULO 5º.- Los límites entre los municipios de Boyacá y Soracá serán los siguientes:

"Partiendo del alto de Cruz Blanca, coordenadas GPS 1.093.510,31 mN y 1.082.329,83 mE, donde existe un mojón de piedra, punto de concurso de los Municipios de Boyacá, Ramiriquí y Soracá, se sigue en línea recta al Nor-Oeste, a encontrar el nacimiento de la Quebrada Rupaguata; por dicha quebrada hasta su confluencia con la Quebrada Arzobispo; por la Quebrada arzobispo, aguas arriba hasta su nacimiento en el Alto del mismo nombre; se sigue por la cima de dicho alto hasta el Alto Peña Negra frente al nacimiento de la quebrada Colorada, lugar de concurso de los Municipios de Soracá, Boyacá y Tunja".

El límite descrito ha sido dibujado en la Plancha 1:25.000 del IGAC, número 191-III-B, la cual servirá de base para la elaboración del mapa oficial.

ARTÍCULO 6º.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 025/2009

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del dos (02) de Septiembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ CON LOS MUNICIPIOS DE VENTAQUEMADA, RAMIRIQUÍ, JENESANO, NUEVO COLÓN Y SORACÁ.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Governador de Boyacá

EDGAR HERNÁN GÓMEZ MARTÍNEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

ORDENANZA NÚMERO 0019 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Ordenanza 035 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para contratar crédito interno, otorgar garantías y negociar con los intermediarios financieros necesarios hasta por la suma de CUARENTAY OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$48.000'000.000).

PARÁGRAFO.- La anterior autorización queda sujeta al cumplimiento de la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios, tomando como base los Estados Financieros del Departamento a 31 de Diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2º.- Los recursos obtenidos del crédito, autorizados en el Artículo anterior, se destinarán para la construcción de Anillos Turísticos dentro del Plan de Infraestructura Vial.

ARTÍCULO 3º.- Facultar al Gobernador del Departamento, para modificar las operaciones presupuestales pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Las facultades y autorizaciones que se otorgan en los Artículos Segundo y Terceros de la presente Ordenanza, serán por el término

de seis (6) meses, a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 5º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 027/2009

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del cinco (05) de Septiembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Governador de Boyacá

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E)

JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura Pública

ORDENANZA NÚMERO 0020 DE 2009
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 019 DEL 4 DE AGOSTO DE 2008"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el Artículo 300 y s.s. de la Constitución Política de Colombia, el Decreto No. 1222 de 1986, el Artículo 23 de la Ordenanza No. 035 de 1996 y el Artículo 153 de la Ley 1151 de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de atender de manera adecuada y eficiente la coordinación, supervisión y seguimiento del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento PDA en el departamento de Boyacá, la Asamblea Departamental expidió las Ordenanzas No. 019 del 4 de agosto de 2008 y No. 05 del 4 de mayo de 2009.

Que de conformidad con la Ordenanza 019 de 2008, el Departamento aporta para la financiación del PDA la suma \$69.560.480.198 durante las vigencias 2009 a 2017, con cargo a los recursos de Regalías Directas y SGP Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que sumados los recursos aportados por la Nación, el departamento de Boyacá y los municipios, ascienden aproximadamente a la suma de \$150.000.000.000, cifra que resulta insuficiente para la ejecución de los componentes del Plan, que requiere de una inversión aproximada de \$676.485.469.058, según resultados del Estudio Diagnóstico contratado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la firma consultora Horacio Mendoza Martínez y Cía Ltda.

Que en todo caso el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento y no exceden su capacidad de endeudamiento.

Que en reunión de fecha 27 de Agosto de 2009, el CONFIS Departamental emitió concepto favorable para modificar el Cupo de Vigencias Futuras previsto en la Ordenanza 019 de Agosto 4 de 2008.

Que este mayor esfuerzo fiscal se verá compensado, tal como ha sucedido en otros departamentos, con una mayor participación de recursos para el Plan Departamental de Aguas de Boyacá, asignados por la Nación y los municipios, aprovechando las bondades del esquema planteado en el Decreto 3200 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3º de la Ordenanza No. 019 del 4 de agosto de 2008, el cual quedará así:

"ARTICULO 3º- Autorizar a la Administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales por el periodo 2010 - 2019, como aportes económicos del Departamento para la financiación del "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Boyacá - PDA", con cargo a los recursos y de conformidad con las siguientes vigencias y montos:

| VIGENCIA | REGALIAS DIRECTAS | SGP AGUA POTABLE | TOTAL |
|--------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| 2010 | 8.435.769.436 | 4.534.139.087 | 12.969.908.523 |
| 2011 | 8.553.587.045 | 4.760.846.041 | 13.314.433.086 |
| 2012 | 8.675.014.046 | 4.998.888.343 | 13.673.902.389 |
| 2013 | 8.802.534.339 | 5.248.832.760 | 14.051.367.099 |
| 2014 | 8.486.431.361 | 5.511.274.398 | 13.997.705.759 |
| 2015 | 8.195.049.025 | 5.786.838.118 | 13.981.887.143 |
| 2016 | 7.926.894.747 | 6.076.180.024 | 14.003.074.771 |
| 2017 | 7.684.104.370 | 6.379.989.025 | 14.064.093.395 |
| 2018 | 7.475.000.000 | 6.698.988.476 | 14.173.988.476 |
| 2019 | 7.150.000.000 | 7.033.937.900 | 14.183.937.900 |
| TOTAL | 81.384.384.369 | 57.029.914.172 | 138.414.298.541 |

PARÁGRAFO: En todo caso los montos definitivos de compromiso de vigencias futuras que se autorizan con cargo al los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, se ajustará a las apropiaciones anuales que determine y transfiera el Gobierno Nacional en cada vigencia."

ARTÍCULO 2º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 028/2009

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del

Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del cinco (05) de Septiembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 019 DEL 4 DE AGOSTO DE 2008.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E)

JESÚS GILBERTO DELAGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura Pública

ORDENANZA NÚMERO 0021 DE 2009
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DE BOYACÁ"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política, y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Boyacá, de acuerdo con indicadores del DANE, cifras contempladas en el Plan de Desarrollo "Para seguir Creciendo 2008-2011", presenta aspectos a mejorar en Desarrollo Económico Local "DEL", como son la tasa de desempleo del 12.4% y de subempleo de 41.1% de la población, la línea de pobreza es del 70% de la población muy por encima del nacional que esta en 50% de la población, aporte al PIB Nacional de 2.45% (año 2005), existe bajo empresariado en el Departamento, hay 5.256 empresas formales a 2006 (267 oficiales, 4.986 privadas y 3 mixtas). Boyacá posee un total de 144 grandes empresas (otros departamentos con índices de competitividad similares muestran: Cundinamarca: 740, Cauca: 217, Tolima: 319.

Que el Artículo 64. de la Constitución Política dispone: Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores

agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Estado Comunitario: Desarrollo para todos", siendo uno de sus objetivos "promover un desarrollo económico local equitativo y sostenible en el país, así como el empleo digno de su población", contempla la consolidación de un marco metodológico dirigido a reforzar la competitividad empresarial y regional, facilitando la integración de las unidades productivas locales.

Que el Plan de Desarrollo "Para Seguir Creciendo 2008-2011", tiene como uno de sus objetivos construir en Boyacá un tejido empresarial sostenible, que sea capaz de asumir los retos de la competitividad nacional e internacional; además de fomentar el desarrollo endógeno como herramienta de crecimiento económico, municipal y regional.

Que dentro de las estrategias para cumplir dichos objetivos se encuentran la

promoción y fortalecimiento de los sistemas económicos locales y de comercialización así como la creación de alianzas público privadas para el desarrollo económico local.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia y la Comisión Europea, suscribieron el convenio de Financiación DCI-ALA/2007/19-004, para la ejecución del proyecto "DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y COMERCIO EN COLOMBIA".

Que el Proyecto "DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y COMERCIO EN COLOMBIA" tiene como objetivo promover un desarrollo económico local equitativo y sostenible en el país, así como el empleo digno de su población". Específicamente, busca consolidar un "marco metodológico dirigido a reforzar la competitividad empresarial y regional, facilitando la integración de las unidades productivas locales en circuitos económicos nacionales" y se sustenta en la necesidad de fortalecimiento institucional y la generación de condiciones territoriales para la promoción

TIPO: Vigencia Futura Ordinaria
DESTINACIÓN: Celebración Convenio Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la ejecución del proyecto "Desarrollo Económico Local y Comercio En Colombia"
VALOR: \$600.000.000.00
RECURSO: 1001- Ingresos Corrientes de Libre Destinación
PLAZO: Vigencias 2010 - 2011

| VIGENCIA | 1001- ING. CTES. LIBRE DESTINACION |
|----------|------------------------------------|
| 2010 | \$400.000.000.00 |
| 2011 | \$200.000.000.00 |
| TOTAL | \$600.000.000.00 |

Que de conformidad con la Constitución Nacional en sus artículos 299 y 300 numeral 9 que especifica "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales", se da lugar a la necesidad de aprobación por parte de la Honorable Asamblea del departamento de Boyacá para que a la luz de lo establecido en las normas vigentes, se adelanten gestiones administrativas y financieras que resulten necesarias para atender satisfactoriamente el desarrollo del proyecto "DESARROLLO

| ORIGEN DE LOS RECURSOS A COMPROMETER | AÑO DE LA VIGENCIA A COMPROMETER LOS RECURSOS | MONTO DE LOS RECURSOS A COMPROMETER |
|---|---|-------------------------------------|
| Proyecto "Desarrollo Económico Local y Comercio en Colombia". | 2010 | \$400.000.000.00 |
| Proyecto "Desarrollo Económico Local y Comercio en Colombia". | 2011 | \$200.000.000.00 |
| Total Recursos | | \$600.000.000.00 |

y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que el ejecutor del PROYECTO, según lo previsto en las DTA's - Disposiciones Técnicas Administrativas-, es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Viceministerio de Desarrollo Empresarial - Dirección Mipymes.

Que la Comisión de la Comunidad Europea y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, seleccionaron al Departamento de Boyacá como beneficiario directo y a su vez la región Valle Tenza de las acciones que se adelantan en marco del proyecto.

Que el Proyecto "DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y COMERCIO EN COLOMBIA" se encuentra dentro de las prioridades del Plan de Desarrollo ¡Para Seguir Creciendo 2008-2011! Por medio del programa Desarrollo Económico Local para Crecer.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento (CONFIS), en sesión realizada el 17 de junio de 2009, aprobó el cupo de vigencias futuras en los siguientes términos:

ECONOMICO LOCAL Y COMERCIO EN COLOMBIA".

En merito de lo expuesto, la Honorable Asamblea del departamento de Boyacá,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Concédase autorización al señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para adelantar gestiones administrativas y financieras, comprometiéndose de esta manera vigencias futuras ordinarias para el periodo 2010-2011, con miras a cumplir satisfactoriamente el desarrollo del proyecto "DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y COMERCIO EN COLOMBIA".

ARTÍCULO 2º.- Facultar al Gobernador de Boyacá para realizar traslados, adiciones, gastos y movimientos presupuestales que se requieran, de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas.

ARTÍCULO 3º.- Para dar cumplimiento y desarrollo a las autorizaciones otorgadas en la presente ordenanza, se faculta al Gobernador de Boyacá, para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran.

ARTÍCULO 4º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 026/2009

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del cinco (05) de Septiembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DE BOYACÁ

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E)

YULLY MARIBEL FIGUERO MENESES
Secretaria de Desarrollo Económico

ORDENANZA NÚMERO 0022 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Ordenanza 035 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Adicionar el Presupuesto de Rentas, 2 Gastos y Recursos de

Capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2009, en lo correspondiente al Establecimiento Público Indeportes Boyacá, en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$186.458.205,00)M/CTE, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

| CODIGO DE RUBRO | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|-----------------|---------------------------|----------------|
| 1 | INGRESOS | 186.458.205,00 |
| 11 | INGRESOS CORRIENTES | 102.144.751,00 |
| 1102 | NO TRIBUTARIOS | 102.144.751,00 |
| 110205 | Aportes | 102.144.751,00 |
| 11020507 | Participaciones | 102.144.751,00 |
| 1102050798 | Otras Participaciones | 102.144.751,00 |
| 110205079801 | Iva Licores | 102.144.751,00 |
| 12 | RECURSOS DE CAPITAL | 84.313.454,00 |
| 1202 | Otros Recursos de Capital | 84.313.454,00 |
| 120201 | Recursos del Balance | 84.313.454,00 |
| 12020105 | Reintegros | 84.313.454,00 |
| 23 | GASTOS DE INVERSION | 186.458.205,00 |

| | | |
|------------|---|----------------|
| 2303 | RECURSO HUMANO | 186.458.205,00 |
| 230301 | DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO | 166.458.205,00 |
| 23030175 | Asistencia/apoyo/mejoramiento del deporte de altos logros | 125.000.000,00 |
| 2303017501 | Apoyo Deportivo Rendimiento de ligas | 125.000.000,00 |
| 23030177 | Asistencia y apoyo mejoramiento de la Ed. Fisica y el Deporte | 41.458.205,00 |
| 2303017703 | Fomento Deportivo | 41.458.205,00 |
| 230302 | PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO | 20.000.000,00 |
| 23030247 | Financiación Eventos Deportivos | 20.000.000,00 |
| 2303024708 | Juegos Nacionales Intercolegiados | 20.000.000,00 |

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Gerente General de INDEPORTES BOYACA para que realice los ajustes presupuestales pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 029/2009

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del cinco (05) de Septiembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E.)

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 000134 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HERNANDO GIL RUIZ, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO No. 430 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 0 AL PR 13, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, **RAÚL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de Delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **HERNANDO GIL RUIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.753.809 expedida en

Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio, para atender el desarrollo del proyecto de MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 0 AL PR 13, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA.** Que para el

desarrollo de esta obra se celebró el Contrato No. 430 de 2006. **TERCERA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de realizar la INTERVENTORÍA AL CONTRATO No. 430 DE 2006. **CUARTA.** Que en tal virtud se presentaron 2 propuestas: BAUDILIO RAMOS RODRÍGUEZ Y HERNANDO GIL RUIZ. **QUINTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **SEXTA.** Que por su naturaleza puede celebrarse directamente conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede

a elaborar el presente Contrato, el cual se rigen en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO No. 430 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 0 AL PR 13, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS COSTOS ESTIMADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

| COSTOS DIRECTOS MENSUALES | | |
|--|----------------------|------------------------|
| DESCRIPCIÓN | | VALOR |
| PERSONAL | | |
| Director de Interventoría | | \$2.800.000,00 |
| Residente de Interventoría | | \$1.500.000,00 |
| Topógrafo | | \$1.300.000,00 |
| Auxiliar de Ingeniería | | \$800.000,00 |
| LABORATORIOS Y EQUIPOS | | |
| Análisis de Laboratorios | | \$1.850.000,00 |
| Equipos para Topografía | | \$1.800.000,00 |
| Equipos varios de oficina | | \$600.000,00 |
| Vehículo | | \$3.000.000,00 |
| VARIOS | | |
| Arriendos y otros | | \$700.000,00 |
| TOTAL COSTOS DIRECTOS | | \$14.350.000,00 |
| COSTOS INDIRECTOS | | |
| Legalización y descuentos de Ley | | \$2.850.000,00 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | DOS (2) MESES | |
| TOTAL COSTOS PARA EL PLAZO INDICADO | | |
| COSTOS DIRECTOS | | \$28.700.000,00 |
| COSTOS INDIRECTOS | | \$5.700.000,00 |
| SUBTOTAL | | \$34.400.000,00 |
| IVA (16%) | | \$4.592.000,00 |
| COSTO TOTAL | | \$38.992.000,00 |

Y LO PREVISTO EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD; LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY DOS MIL PESOS (\$38.992.000,00) M/Cte. INCLUYE IVA. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Contrato será

tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 66 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a la legalización del presente acto, un Anticipo del cincuenta (50%) equivalente a DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$19.496.000,00) M/Cte. Y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto,

previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO:** En todo caso, para el pago de actas parciales se debe realizar amortización del anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente Contrato es de DOS (02) MESES, contados a partir de la legalización del presente acto. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL SUPERVISOR, verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente Contrato se encuentren al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23, DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al Contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del Contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del Supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del Contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare. **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más o hasta la liquidación del Contrato. **B. Manejo y buena inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el Contrato se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del Contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) el

valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del Contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este Contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del Contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo

de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma ésta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de

conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado y los correspondientes recibidos de publicación en el Diario Oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión Certificado de Disponibilidad Presupuestal, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente Contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

RAÚL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

HERNANDO GIL RUIZ
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 134 DE 2009.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
HERNANDO GIL RUIZ, PARA DESARROLLAR LA
INTERVENTORÍA AL CONTRATO No. 430 DE 2006, CUYO
OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA
VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 0 AL PR 13,
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de Delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **HERNANDO GIL RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.753.809 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente Adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 134 DE 2009, cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO No.

430 DE 2006, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 0 AL PR 13 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$38.992.000,00), con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la legalización, con adicional 1 por 15 días, adicional 2 por 2 meses y adicional 3 por 1 mes más; Contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y las adiciones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 02 de junio de 2009 el Secretario de Infraestructura **JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA**, solicita la adición en dinero y tiempo por un valor de \$39.200.000,00 y dos (2) meses por cuanto se amplió el Contrato de obra. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3578 de 2009, para la celebración del presente Adicional. Por

lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar al Contrato 134 de 2009 la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$39.200.000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO:** El valor total del Contrato será de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$78.192.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar al Contrato referido DOS (2) MESES más de plazo para su ejecución. **PARÁGRAFO:** El plazo total para ejecución es de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.

El Contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

HERNANDO GIL RUIZ

Contratista

REVISÓ: JOSÉ FERNANDO

CAMARGO BELTRÁN

Director de Contratación

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00280 DE 2008,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL
DEPORTE "COLDEPORTES" Y EL INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ -
INDEPORTES BOYACÁ**

Entre los suscritos asaber: **EVER BUSTAMANTE GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.330.441 de Zipaquirá - Cundinamarca, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE, COLDEPORTES**, establecimiento público del orden Nacional, creado mediante Decreto No. 2743 de 1968, con NIT. 899.999.306-8, en su calidad de Director General nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 2906 del 30 de agosto de 2006 y acta de posesión No. 1225 del 30 de agosto de 2006, por una parte, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **COLDEPORTES** por una parte, y por la otra, **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.552, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ** - establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente, creado mediante Ordenanza 016 de agosto 9 de 1996, con Nit 820.000.919-8, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 537 de junio 5 de 2005 y posesionado mediante acta de fecha 23 de noviembre de 2005, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **INDEPORTES**, hemos decidido celebrar el presente Convenio interadministrativo de cofinanciación, previas las siguientes consideraciones: 1) El Artículo 2º de la Constitución Nacional, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)" 2. En desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política en el Artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el Artículo 209 de la misma Carta, a su vez dispone: "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..." 3) Dando alcance a las disposiciones constitucionales el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 4) Igualmente el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5) El Artículo 95 de la misma Ley establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin

ánimo de lucro". 6) De otra parte, el numeral 5 del Artículo 61 de la Ley 181 de 1995, señala como función de Coldeportes: "Evaluar los planes y programas de estímulo y fomento del sector elaborados por los departamentos, distritos y municipios, con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven": 7) Bajo esta misma premisa, en su Artículo 61 numerales 10 y 16, asigna a COLDEPORTES la potestad de: "Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores público o privado, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de su objeto bien sea del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de acuerdo con las normas legales vigentes" así como "promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos y del ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad". 8) El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, presenta a Coldeportes el proyecto denominado "DESARROLLO LEVANTAMIENTO DE PESAS Y ARQUERIA ENTRE OTROS DEPORTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual una vez visto y estudiado por la Subdirección Técnica lo encuentra viable. 9) El objeto del Instituto INDEPORTES BOYACÁ, es fomentar, coordinar, promocionar y apoyar la práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el departamento de Boyacá a través de la adopción de políticas y programas y proyectos establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental, propósitos que se visualizan en los proyectos radicados en atención de la precitada convocatoria departamental y que, a su vez, guardan relación directa y oportuna con los intereses y acciones funcionales desplegadas por el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES - 10) Las partes, orientadas hacia la multiplicación y materialización del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre consideran oportuno y viable aliarse para suscribir un convenio que los lleve, a través de la mutua cooperación, al cumplimiento de los objetos trazados en el proyecto radicado en Coldeportes y viabilizado por este. 11) La Subdirectora Técnica y de Proyectos Especiales de Coldeportes suscribió estudio de oportunidad y conveniencia en el que se

justificó la importancia y necesidad de suscribir un convenio interadministrativo para sacar adelante el objeto del proyecto, allegando los respectivos soportes, en tanto aquel tal como fue presentado, resulta acorde con la Ley 181 de 1995, particularmente, con lo indicado en el Artículo 3 que impone como objetivo garantizar el acceso al individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, respecto de lo cual, las prácticas recreativas y deportivas pretendidas con el respaldo de COLDEPORTES acogen a los ciudadanos de esta importante región del país. 12) El Director General de Coldeportes, con sustento en los antecedentes enunciados, dispuso solicitar la elaboración de un convenio para llevar a cabo los proyectos citados. 13) El Gerente del Instituto - INDEPORTES BOYACÁ - manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas; 14) El proyecto presentado por INDEPORTES BOYACÁ, viabilizado por la Subdirección Técnica, contempla un valor total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (300.000.000,00), en el que el aporte solicitado a COLDEPORTES asciende dicha suma. 15) Para la celebración de este Convenio, Coldeportes cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros. CD 0963 y 0963A de fecha 29 de diciembre de 2008 cada uno, con rubros No. 731070812710 y 731070812720, respectivamente, expedidos por el Coordinador del Área Financiera, por valores de \$129.832.926,00 y \$170.847.742,00 en su orden. 16) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Cofinanciar al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ -, en la realización del proyecto inscrito y viabilizado por Coldeportes, denominado "DESARROLLO LEVANTAMIENTO DE PESAS Y ARQUERÍA ENTRE OTROS DEPORTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANDE DEL OBJETO:** Los recursos asignados por COLDEPORTES para la cofinanciación del proyecto viabilizado, se ejecutará de la siguiente manera:

| PROYECTO | VALOR |
|---|------------------|
| LEVANTAMIENTO DE PESAS Y ARQUERÍA ENTRE OTROS DEPORTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ | \$300.000.000,00 |

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Convenio interadministrativo es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00). **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE ENTREGA:** Los desembolsos estarán sujetos a la programación del PAC de la presente vigencia fiscal y se harán de la siguiente manera: **A.** El cincuenta por ciento (50%) del valor total del Convenio, a título de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del INDEPORTES, previa suscripción del acta de inicio entre las partes y designación del supervisor por parte de INDEPORTES. **B.** El cincuenta por ciento (50%) restante, se cancelará con la certificación de cumplimiento y legalización expedida por el supervisor, sobre el cincuenta por ciento dado como anticipo, y la entrega del informe técnico, administrativo y financiero de ejecución con sus respectivos soportes, en la forma y tiempo dispuesto por el Supervisor. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE COLDEPORTES:** a) Girar los recursos estipulados en la cláusula tercera del Convenio. b) Suscribir el acta de inicio del presente Convenio conjuntamente con el INDEPORTES. c) Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del INDEPORTES estipuladas en el presente Convenio, a través de la persona que sea designada por el Director General de esta entidad. c) Exigir al INDEPORTES la ejecución idónea y oportuna del proyecto viabilizado por COLDEPORTES, objeto del presente Convenio. d) Liquidar junto con el INDEPORTES el presente Convenio. e) Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al proyecto, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. f) Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INDEPORTES:** a) Aportar a la ejecución del proyecto los recursos técnico, administrativo, humano y financiero, representados en bienes y servicios institucionales, necesarios para la debida y correcta ejecución de los proyectos que se cofinancian mediante este Convenio. b) Adelantar todas las gestiones necesarias con las demás entidades cofinancadoras de los proyectos para su debida y correcta ejecución. c) Adicionar a su presupuesto, con destinación específica, los montos aportados por COLDEPORTES y remitir a esta entidad copia del acto administrativo por medio del cual se aprobó dicha adición. d) Cumplir con el objeto del Convenio en la forma, tiempo y con la actividad pactada, de conformidad

con los proyectos presentados. e) Destinar los recursos económicos aportados en este Convenio, única y exclusivamente, para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con los proyectos viabilizados por COLDEPORTES. f) El ente departamental, en los actos de ejecución del convenio que es objeto de cofinanciación, promocionará la imagen institucional de COLDEPORTES. El reconocimiento y promoción de COLDEPORTES podrá efectuarse a través de material promocional como uniformes, implementación deportiva, vallas pendones, pasacalles, pancartas, afiches, rumies y todo el material POP que pueda requerirse en el desarrollo de las actividades incluidas en cada uno de los proyectos objeto del presente Convenio. h) Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros al Supervisor del Convenio, con la respectiva relación de gastos en la que se discrimine clara y detalladamente la forma como fueron ejecutados los recursos aportados por COLDEPORTES, para la ejecución del objeto del Convenio, junto con los correspondientes soportes que permitan la liquidación del Convenio, en el tiempo que al efecto disponga el Supervisor de COLDEPORTES. i) Abrir y mantener activa una cuenta corriente o de ahorros individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del presente Convenio. j) Presentar una relación valorizada y pormenorizada de las inversiones realizadas así: nombre del beneficiario, número de comprobante de pago, número de la orden de compra o de servicio, número del contrato, valor de la inversión y pagos efectuados, así como al certificación de pago de parafiscales. k) Reportar por anticipado cualquier novedad respecto de la ejecución del Convenio. l) Entregar al Supervisor del Convenio toda la documentación relacionada con la ejecución del Convenio, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el Supervisor. m) Designar un Supervisor del Convenio. n) Presentar informes técnicos sobre las actividades realizadas con cronograma real de ejecución y logros obtenidos (anexar fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, entre otros). o) Remitir fotocopia del Contrato para la prestación del servicio o de la compra de bien o elemento tangible, certificación de cumplimiento, comprobante de ingreso a almacén y registro de salida con los datos de las personas a quien les entrega. p) Remitir fotocopia comprobante pago y sus soportes debidamente diligenciado. q) Restituir a COLDEPORTES los

excedentes que resulten al vencimiento del Convenio. r) Suscribir conjuntamente con COLDEPORTES las actas de iniciación y liquidación. s) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:** La duración del mismo será hasta el 30 de junio de 2009, tiempo que empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se cumplan los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia será igual al plazo de duración y cuatro (4) meses más para su liquidación. El plazo de duración del Convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, antes del vencimiento y se adicionará el término de vigencia de Convenio por un término igual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo de duración del Convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, antes del vencimiento y se adicionará el término de vigencia de Convenio por un término igual. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** A. COLDEPORTES supervisará y controlará la correcta ejecución del presente Convenio, a través de la Subdirección Técnica de Coldeportes o quien ésta designe, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le sean propias. B. INDEPORTES supervisará, controlará y vigilará la correcta ejecución del presente Convenio, a través del Supervisor que designe para tal fin, quien cumplirá las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este Convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en los proyectos viabilizados por COLDEPORTES y hasta el monto otorgado para cada proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA.- ADHESIÓN AL CONVENIO:** Al presente Convenio, y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades, instituciones o personas jurídicas que se considere que pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** El Convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las

obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del Convenio; d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la Ley determine. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del Supervisor, y quien previo a ello deberá informar al Director del Instituto por escrito con el debido soporte técnico y jurídico que al respecto sean procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. El INDEPORTES deberá suscribir los Contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este Convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la elección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre COLDEPORTES y el INDEPORTES, ni entre COLDEPORTES y las personas que el INDEPORTES llegase a contratar en virtud de este Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la forma del presente Convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuarán conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el presente Convenio, las partes llevarán a

cabo la liquidación del Convenio mediante acta firmada por los representantes legales de las partes que lo suscriben, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Son documentos de este Convenio los siguientes: a) Proyecto viabilizado por COLDEPORTES; b) Estudio de oportunidad y conveniencia suscrito por la Subdirección Técnica; c) El acta de inicio suscrita por las partes; d) La correspondencia cruzada entre las partes, d) Las actas que se lleguen a suscribir; e) El cronograma de actividades y los demás documentos que soporten el desarrollo del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Para efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN:** El presente Convenio se publicará en atención de la obligación

determinada en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio se perfecciona con las firmas de las partes. Para su legalización se requiere el pago de los derechos de publicación por parte del INDEPORTES. Para su ejecución requiere la entrega del acto administrativo en el que conste la incorporación del aporte dado por Coldeportes al presupuesto del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, el acta de inicio suscrita por las partes y el registro presupuestal definitivo. Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA
Director General

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Gerente Instituto

CONTRATO No. 7600000290

CONTRATISTA: TOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.
NIT.: 8600050802
REPRESENTANTE LEGAL: HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY
C. C.: 79'444.087
OBJETO: SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
VALOR: \$70'600.000,00 INCLUIDO IVA

Entre los suscritos a saber **ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 expedida en Duitama, quien obra en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ, S. A. E. S. P.**, empresa de servicios públicos de carácter mixto, sometida al régimen previsto para las Empresas de Servicios Públicos según las leyes 142 y 143 de 1994, así como a las normas especiales que rigen a las Empresas del Sector Eléctrico, Entidad que para todos los efectos de este contrato se denominará **EBSA**, por una parte, y por otra parte **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 8600050802, representada legalmente por **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.087, obrando en nombre de la entidad a la que representa y quien para los efectos de lo aquí estipulado se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato. El cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas de Derecho privado, por el Acuerdo Número 001 del 23 de enero de 2004 (Reglamento Interno de Contratación) y demás normatividad aplicable al caso concreto, así: **PRIMERA. OBJETO:**

IMPRESIÓN DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a lo que el Contratista se compromete a ejecutar bajo su exclusiva dirección y responsabilidad. **SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente Contrato es por la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, M/CTE. (\$70.600.000) INCLUIDO IVA, a los precios unitarios, cantidades y demás condiciones contenidas tanto en el presente Contrato como en la cotización presentada por el CONTRATISTA de fecha 15 de mayo de 2009, y en los demás documentos que conforman el Contrato. El costo unitario para la impresión de facturas del servicio de energía es de \$95,12 incluye IVA; el costo unitario por formato de factura es de \$51,04 incluye IVA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA declara expresamente que el precio estipulado incluye todos los costos directos e indirectos para la adecuada, completa y eficiente prestación del suministro y servicio y en general, todos los que sean necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones a su cargo, de tal manera que el precio pactado constituye la única contraprestación que recibirá éste por virtud de este Contrato. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** EBSA pagará al Contratista, el valor estipulado en la cláusula anterior, a través de actas

parciales, a la terminación de cada ciclo de facturación, previa presentación de la factura de cobro y trámite administrativo correspondiente, junto con el Acta expedida por el Interventor, donde conste la efectiva prestación del servicio a satisfacción de EBSA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EBSA girará al CONTRATISTA, en calidad de ANTICIPO el treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, previo su perfeccionamiento, constituidas y aprobadas las garantías exigidas y se hayan aprobado los programas de trabajo e inversiones por parte de la Interventoría. Este anticipo será amortizado en su totalidad en proporción a las respectivas facturas de cobro. Para el pago del anticipo, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la respectiva cuenta de cobro una vez se haya impartido la aprobación a las pólizas. El anticipo deberá ser empleado por EL CONTRATISTA exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con el objeto de este Contrato, debiendo llevar un registro de la cuenta del Anticipo que demuestre inequívocamente el saldo y las bases que lo conforman. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos de la cuenta y/o facturas al CONTRATISTA, se harán dentro de un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación. La cuenta y/o facturas tienen que estar debidamente elaboradas y acompañadas de los documentos de soporte correspondientes, en concordancia con el Estatuto de Contratación Interna de EBSA (Acuerdo Interno No. 001 del 23 de enero de 2004). **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento en el valor y forma de pago por parte de la EBSA, ésta reconocerá intereses moratorios sobre el valor neto de la cuenta o factura a la tasa del cero punto dos por ciento (0.2%) mensual vencido. **CUARTA. INTERVENTORÍA:** La interventoría de este Contrato la ejercerá el Ingeniero **SAMUEL RODRÍGUEZ VILLABONA**, Jefe Departamento de Facturación de EBSA ESP, quien tendrá a cargo: Representar a EBSA ante el CONTRATISTA, velar por los intereses de la misma, hacer cumplir lo estipulado en este Contrato, cumplir las demás funciones que conforme a la índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias y las estipuladas en el Acuerdo 001 del 23 de enero de 2004 (Reglamento Interno de Contratación) y Manual de Interventoría de EBSA ESP. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que de manera particular y concreta se pactan a cargo del CONTRATISTA en este Contrato, éste asume entre otras, las siguientes: a) El suministro y la prestación

del servicio de acuerdo con los términos de referencia para la impresión de facturas de energía, adjuntos a la invitación de EBSA ESP., y demás condiciones pactadas en la cotización de fecha 15 de mayo de 2009 y según lo establecido en los documentos que forman parte del mismo; b) Otorgar las garantías exigidas; c) Pagar los gastos e impuestos que le corresponden en virtud del Contrato; d) Rendir y elaborar los informes que en cualquier momento le solicite EBSA para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato; e) Obrar con lealtad y buena fe en cumplimiento del objeto contratado, evitar dilaciones y entramamientos y prestar toda su colaboración para la adecuada ejecución del objeto de este Contrato; f) Acatar las instrucciones que en desarrollo de este Contrato le sean impartidas; g) Cumplir estrictamente con las normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional vigentes; h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho que incida en el cumplimiento o desarrollo de este Contrato; i) No contratar menores de edad en el cumplimiento del objeto contratado; j) Respetar los derechos humanos tanto de las personas que utilice en el cumplimiento del Contrato como de la comunidad en general; k) Cumplir con el objeto contratado con sus propios medios y con suficiente autonomía técnica y administrativa; ajustado a las especificaciones de EBSA E.S.P. l) Implementar acciones reales tendientes a cumplir con la política de calidad de EBSA E.S.P., que garanticen la satisfacción de nuestros clientes y la imagen de nuestra organización. Estas acciones serán objeto de evaluación por parte del Interventor del Contrato; ll) Pagar tanto los parafiscales como lo correspondiente a salud, riesgos profesionales y pensiones de los trabajadores que utilice en la ejecución del Contrato, presentando al Interventor, en forma periódica, la planilla integrada de liquidación de aportes o la certificación del Revisor Fiscal de su Entidad donde conste estar al día en dichos pagos; p) Pagar el impuesto de estampilla pro cultura del Departamento de Boyacá, en la cuenta de ahorros número 39082583-4 del Banco de Occidente. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EBSA:** En virtud de este Contrato EBSA asume las siguientes obligaciones: a) Pagar el valor y en la forma estipulados en las cláusulas segunda y tercera la cuenta y/o facturas de cobro presentadas por el CONTRATISTA; b) Suministrar la información solicitada por EL CONTRATISTA en el marco del recíproco

deber de colaboración necesario para la cabal ejecución de este Contrato; c) Obrar con lealtad y buena fe, en concordancia con los principios de ecuación contractual, economía y responsabilidad; d) Las demás contenidas en los documentos anexos al presente Contrato.

PARÁGRAFO: EBSA se reserva el derecho de ejercer el control de calidad del servicio a través del Interventor.

SÉPTIMA: PLAZO: El plazo para el cumplimiento del presente Contrato es de doce (12) meses, contados a partir del acta de iniciación suscrita entre Interventor y Contratista, una vez suscrito y legalizado este Contrato.

OCTAVA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de EBSA, una garantía entre particulares expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, así:

a) Cumplimiento de las obligaciones: Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse por el 10% del valor del Contrato. Por el término del Contrato y tres (03) meses más;

b) Calidad del suministro y del servicio prestado: Se ampara el riesgo de que el suministro y servicio contratados no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el Contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del Contrato. Su vigencia será igual a la duración del Contrato y tres (03) meses más;

c) Manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo: Ampara el riesgo de la apropiación indebida o el mal uso que el CONTRATISTA pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por concepto de anticipo, cuya cuantía será del 100% del valor del anticipo, deberá otorgarse desde la suscripción del Contrato, por el término del Contrato y hasta su amortización total.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente Contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste cederá el presente Contrato, previa autorización escrita de EBSA, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA: CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato, sin autorización previa y escrita de EBSA.

DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD Y NO DEPENDENCIA: El CONTRATISTA declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas y EBSA, y que su labor será ejecutada con

sus propios medios, equipos y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el CONTRATISTA será responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución de este Contrato, todo lo cual se realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EBSA asuma responsabilidad por dichos actos.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en esta cláusula, EBSA podrá vetar a cualquier miembro del personal vinculado por EL CONTRATISTA, al cumplimiento del objeto de este Contrato, sin que por este hecho tenga que dar explicación alguna.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: El Contratista en caso de no cumplir con los plazos de ejecución por causas inherentes a él, deberá pagar a EBSA por cada día de mora y sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, el equivalente al cero uno por ciento (0.1%) del valor de la parte no cumplida, sin exceder del 10% del valor total del Contrato, teniendo en cuenta el cronograma de actividades entregado por EBSA y/o los plazos fijados por el Interventor para el desarrollo de alguna actividad propia del Contrato. El valor de las multas impuestas se deducirá de los saldos adeudados al CONTRATISTA y si estos saldos no existieren EBSA podrá incluir su valor en la liquidación del presente Contrato, para todo lo cual EL CONTRATISTA expresamente autoriza a EBSA.

DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del presente Contrato, pagará a EBSA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este Contrato, suma que podrá ser exigida ejecutivamente, para lo cual este Contrato tiene carácter de título ejecutivo sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia el CONTRATISTA sin perjuicio de que puedan ser exigidas, adicionalmente, las prestaciones o indemnizaciones derivadas del Contrato, incluidas las costas judiciales y sin que se entienda por ello extinguida la obligación principal.

DÉCIMA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se causen por este Contrato, se subordinan a las apropiaciones presupuestales correspondientes del presente año fiscal 2009 dentro del rubro No. 434005, según certificado de disponibilidad No. 3000002748 de 2 de febrero de 2009, expedido por la oficina de Presupuesto de EBSA.

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este Contrato se

perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización se requiere de la aprobación de las garantías, existencia de la disponibilidad, registro presupuestal y pagar los demás gastos que le correspondan para evitar dilaciones en la iniciación de la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Las actas y acuerdos suscritos entre EBSA y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de este Contrato. b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA de fecha 15 de mayo de 2009, en todo aquello que no resulte incompatible con lo estipulado en el presente Contrato. c) Las Resoluciones de la CREG, especialmente las relacionadas con cláusulas contractuales, las que para todos los efectos desde ya las partes aceptan y forman parte integral del presente Contrato. d) El Acuerdo 001 del 23 de enero de 2004 (Reglamento Interno de Contratación). e) Los demás documentos inherentes al presente Contrato. f) Los memorandos tanto de concepto técnico económico como jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE RECIBO FINAL Y/O LIQUIDACIÓN:

A la terminación del objeto contratado mediante el presente documento, el Interventor y el CONTRATISTA suscribirán conjuntamente el Acta de Recibo final y liquidación, en la cual se incluirá, entre otros: a) La manifestación que EBSA declara recibido a satisfacción el objeto contratado. b) Constancia del Interventor sobre el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. c) Certificación en la cual conste estar a Paz y Salvo con el personal vinculado.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: En el evento en que se presenten controversias entre las partes con ocasión de la celebración del Contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes procurarán resolverlas mediante la utilización de mecanismos de solución directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA NOVENA: ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Contrato podrá adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, según lo establecido en el Reglamento de Contratación Interna de EBSA E.S.P. Así mismo, para la adición del Contrato se requerirá Disponibilidad presupuestal, suscripción del Contrato adicional, ampliación de pólizas y demás requisitos del Reglamento Interno de Contratación de EBSA E.S.P. El plazo podrá ser prorrogado mediante Acuerdo entre las

partes. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato antes de su vencimiento las siguientes: a) Terminación unilateral por el grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente Contrato, por cualquiera de las partes. Caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra, las indemnizaciones establecidas en el presente Contrato y de acuerdo a la Ley. b) Por expreso mandato de la Ley. c) La cesión total o parcial del presente Contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. d) De común acuerdo entre las partes. e) El vencimiento del plazo de ejecución. d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral del Contrato en los términos establecidos en la presente cláusula, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el Contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la cláusula Penal Pecuniaria del presente Contrato.

PARÁGRAFO 2: La terminación unilateral del Contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas en desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja, las notificaciones y comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a) EBSA en la Carrera 10 No. 15-87, teléfonos 742 5781/86 Ext. 506/507, Fax: 740 5017, Tunja Boyacá. b) EL CONTRATISTA, en Avenida de las Américas, 44-57 de Bogotá, D. C., teléfono 3810240, Fax 3811512, extensión 1343. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción, o comunicación de EBSA se dirigirá al CONTRATISTA y será entregada personalmente a éste en sus oficinas, a través de correo, fax, o cualquier otro medio idóneo.

Se firma en la ciudad de Tunja, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ
Gerente General EBSA E.S.P.

HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ
MONROY
C.C. 79'444.087

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001335 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACIÓN INTERCULTURAL LINGÜÍSTICA LIMITADA INTERLINGUA INTERCULTURAL LINGÜISTICS ASSOCIATIONEN REESTRUCTURACIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN DE 60 DOCENTES DEL ÁREA DE INGLÉS PERTENECIENTES A DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN INTERCULTURAL LINGÜÍSTICA LIMITADA INTERLINGUA INTERCULTURAL LINGÜISTICS ASSOCIATIONEN REESTRUCTURACIÓN**, con NIT. 860074839-1 representado legalmente por **CHRISTOPHER RAYMOND BISHOP**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 192480 expedida en Australia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la contratación de esta obra en virtud del proyecto "APOYO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PERTINENTE Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SEGUNDA PARTE". Que cuenta con Certificado de Viabilidad No. 000099 del Departamento Administrativo de Planeación, Registro del Departamento Administrativo de Planeación expedido el 7 de mayo de 2009, Certificado de Registro No. 2009 - 15000 - 00105 del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, de fecha 07 de mayo de 2009. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Educación, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la inscripción de 60 docentes del área de inglés pertenecientes a diferentes instituciones educativas administradas por el Departamento. **TERCERA:** Que el Contratista cumple con los requerimientos exigidos para la ejecución del Contrato. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la

celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente Contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN DE 60 DOCENTES DEL ÁREA DE INGLÉS PERTENECIENTES A DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO, PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DISCIPLINARIA EN LENGUAS EXTRANJERAS A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA INMERSIÓN EN INGLÉS QUE SE DESARROLLARÁN EN LA CIUDAD DE PAIPA, DEL 28 DE JUNIO AL 11 DE JULIO Y DEL 4 AL 17 DE OCTUBRE DE 2008. Cumpliendo para tal fin las actividades señaladas en el estudio de conveniencia y oportunidad, y de acuerdo a las instrucciones que para tal fin se impartan. **PARÁGRAFO.** En todo caso el Contratista asumirá los gastos necesarios para el desarrollo de los cursos, con una duración de 280 horas, 4 semanas para grupos de 20 docentes de un mismo nivel de acuerdo a la clasificación realizada por el Ministerio de Educación Nacional, reconociéndose al final del curso el avance al siguiente nivel. Entregar el juego de materiales de estudio por persona, certificado del nivel de inglés, gastos de alojamiento, alimentación tutores e infraestructura y logística necesarias para dictar las clases y desarrollar las actividades extra aula, soporte académico post curso por Internet y beca por un mes de estudio en Australia por cada 40 docentes. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$237.000.000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO:** El valor del Contrato se deduce del valor por inscripción a razón de \$3.950.000,00 por docente/participante. **CLÁUSULA TERCERA:**

SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente Contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. Según Disponibilidad Presupuestal No. 3018 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Un anticipo cincuenta (50%) del valor total del Contrato una vez legalizado equivalente a CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$118.500.000,00) M/CTE., y el saldo restante una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa presentación del cobro y la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social y recibido a satisfacción por parte del Interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO:** En todo caso la liquidación se realizará por los servicios efectivamente prestados, previa certificación de asistencia expedida por el Interventor. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente Contrato es de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control de la prestación del servicio será ejercida por el funcionario CLARA EDILMA BONILLA DE SÁNCHEZ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare. **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **B. Buen Manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el Contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e**

indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del Contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) el valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más; **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente al diez por ciento del valor del Contrato, y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberán constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del Contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso el Contratista debe ampliar la garantía constituida en el evento en que se aumente o adicione su valor o se prorrogue su término. **PARÁGRAFO:** En todo caso el Contratista debe ampliar la garantía constituida en el evento en que se aumente o adicione su valor o se prorrogue su término. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al Contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del Contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del Interventor. 3. Elaborar y presentar informes para efectos de Interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por medio de Resolución motivada a través de la cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del Contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma ésta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento

previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el Diario Oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente Contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

FUNDACIÓN INTERCULTURAL
LINGÜÍSTICA LIMITADA

CHRISTOPHER RAYMOND BISHOP
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO
CAMARGO BELTRÁN**

Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001466 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO MUISCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS Y UNA BATERÍA DE BAÑOS PARA EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH MUNICIPIO DE CHINAVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, **RAÚL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de Delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la

otra **CONSORCIO MUISCA**, con Nit. No. 900254483-9, representado legalmente por **NELSON MIGUEL ARIZA BAUTISTA**, identificado con C. C. No. 7.176.238 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008

y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de CONSTRUIR TRES AULAS Y UNA BATERÍA DE BAÑOS PARA EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH MUNICIPIO DE CHINAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA.** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA.** Que la Secretaría de Educación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente Contrato. **CUARTA.** Que mediante Resolución de fecha 14 de octubre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 043 de 2008 cuyo objeto es contratar la CONSTRUIR TRES AULAS Y UNA BATERÍA DE BAÑOS PARA EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH MUNICIPIO DE CHINAVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en el pliego de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para calificar las propuestas presentadas por el CONSORCIO MUISCA. **SEXTA.** Este Despacho considera que la propuesta presentada por el CONSORCIO MUISCA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100,1 puntos, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, Delegado para la Contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 043 de 2008, a CONSORCIO MUISCA, según consta en la Resolución de fecha 26 de noviembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5352 del 1 de septiembre de 2008, para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a LA CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS Y UNA BATERÍA DE BAÑOS PARA EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH MUNICIPIO DE CHINAVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y

al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$240.453.046,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de la siguiente forma: mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo a la ejecución de obra, previa presentación de la factura de cobro, acta de recibo final, liquidación del mismo y recibido a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare. **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación; **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del Contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) el valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del Contrato. **C. Estabilidad de Obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final

de las obras ejecutadas, vigente por el término del Contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Decreto 679 de 1994, Artículo 17, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del Contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberán constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE OBRAS o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente Contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducir los riesgos y peligros a que éstos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el Contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del Contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un

acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS:** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior; en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del Contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma ésta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente

Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el Diario Oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente Contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se

entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

RAÚL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO MUISCA
R/L NELSON MIGUEL ARIZA
BAUTISTA
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**
CAMARGO BELTRÁN
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001404 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL BIOSISTEMAS REM U.T., PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMEDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LOS GRUPOS 01 Y 05.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **LA UNIÓN TEMPORAL BIOSISTEMAS REM U.T.**, con Nit. 900298358-5, representada legalmente por **RUBÉN DARÍO OSPINA LAGOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.782.845 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer entre ellas, la necesidad de LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMEDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LOS GRUPOS 01 Y 05. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA:** Que mediante resolución del 30

de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. 06 de 2009 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMEDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LOS GRUPOS 01 Y 05. **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas para el grupo 01 de QUIRURGIL, LM INSTRUMENTS, UT COOSBOY, BIOSISTEM REM UT, MEDICAL DEVICES S.A., TECNICA ELECTROMEDICA, PRODUMEDIC, HOSPIMEDICS, C.R. EQUIPOS S.A., DOTASALUD, PHARMEUROPERA DE COLOMBIA, JOMEDICAL y QUIRURGICOS LTDA; y para el grupo 05 BIOSISTEM REM UT, DOQUIMED LTDA, ALOMEDIC y IMCOLMEDICA. **SEXTA:** Que una vez hecha la evaluación y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Licitación Pública No.06 de 2009 (Grupos 01 y 05) a BIOSISTEM REM UT, según consta en la resolución del 07 de julio de 2009. **SÉPTIMA:** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 804 del 19 de febrero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en

especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al SUMINISTRO DE EQUIPO BIOMEDICO PARADOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para los grupos 01 y 05; de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la adenda No. 3 del 13 de mayo de 2009. Los elementos a suministrar son los siguientes:

GRUPO 01

- * 3 DESFIBRILADOR
- * 7 ELECTROCARDIOGRAFO
- * 17 MONITOR DE SIGNOS VITALES
- * 6 PULSOXIMETRO
- * 19 EQUIPOS DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS DE PARED

GRUPO 05

- * 3 EQUIPO DE HEMATOLOGIA
- * 1 EQUIPO DE QUIMICA SANGUINEA
- * 3 MICROSCOPIO

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$598.813.805,00); los cuales se obtienen del valor del grupo 01 por CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$467.838.324,00); y del valor del grupo 05 por CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$130.975.481,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON 50 CENTAVOS (\$299.406.902,50) MCTE, y el saldo restante una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar en la respectiva entidad destinataria, instalado y funcionando. El plazo previsto para la entrega del suministro será de tres (3) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por

quien delegue la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (6) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dieciocho (18) meses más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. Buen manejo e inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo, con vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses mas. Las garantías que tratan los literales **A B, y C** deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor

del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del

presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de julio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

UNIÓN TEMPORAL BIOSISTEMAS
REM U.T.

R/L. RUBEN DARIO OSPINA LAGOS
Contratista

CONTRATO NÚMERO 000154 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO ZAFIRO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL VEREDAS JORDAN Y CANOAS DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO ZAFIRO**; con Nit, No. 900260234-6, representado legalmente por **PABLO CÉSAR MURCIA BERMÚDEZ**, identificado con C. C. No. 79.689.852 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de **CONSTRUIR 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL VEREDAS JORDAN Y CANOAS DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA**. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0226 y viabilidad No. 000207 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de

fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 112 de 2008 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL VEREDAS JORDAN Y CANOAS DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **HECTOR MILCIADES GUERRA MONCALEANO, FLOR ALICIA ACERO COLMENARES, CONSORCIO PAC INGENIEROS, CONSORCIO ZAFIRO, CONSORCIO INGECOL Y CONSORCIO NVR**. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje obtenido de 99.79 de la propuesta presentada por el CONSORCIO ZAFIRO, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 112 de 2008, a CONSORCIO ZAFIRO, según consta en

la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 126 del 05 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a CONSTRUIR 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL VEREDAS JORDAN Y CANOAS DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAY OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$173.868.750.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni

solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse

tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E**

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar

el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de febrero de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

PABLO CÉSAR MURICA BERMÚDEZ
R/L CONSORCIO ZAFIRO
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

(\$50.460.000,00) MCTE, incluido IVA. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Lotería de Boyacá cancelará en mensualidades vencidas de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$16.820.000,00) MCTE, incluido IVA, previa certificación de cumplimiento por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cantidad determinada será cancelada mensualmente con cargo al rubro No. 22019807 denominado publicidad, del presupuesto de la Lotería para la vigencia fiscal del año dos mil nueve (2009), en tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el periodo comprendido entre el mes septiembre al 30 de noviembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista el texto de la pauta publicitaria a transmitir. B. DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato. 2.- Presentar informe cuando el supervisor lo requiera. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA DE BOYACÁ, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por

el hecho que la LOTERÍA DE BOYACÁ en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA DE BOYACÁ tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía única que ampare los siguientes riesgos. 1. Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 3. Publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Garantía contractual. 3- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 5. Antecedentes fiscales y disciplinarios del Representante Legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9 - 35 de Tunja, El contratista en la calle 67 No.7-37 Piso 7 Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja a 1 de septiembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Gerente

MELBA SIERRA ACEVEDO
Contratista

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 020 (ACUERDO 03 DE 2008, ARTICULO 4º ASPECTO PRELIMINAR)

CONTRATO: 020
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: RADIO CARACOL TUNJA
VALOR: \$50.460.000,00

Entre los suscritos a saber: de una parte **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, identificado con la C. C. No.6.756.699 expedida en Tunja, obrando en representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regida por los decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, Así mismo Decreto de nombramiento 2337 y Acta de posesión del 17 de julio de 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ** y de otra parte **RADIO CARACOL TUNJA**, identificada con Nit. 860.014.923-4, Representada Legalmente por la señora **MELBA SIERRA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.014.403 expedida en Tunja, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, quien para este contrato se llamará la **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Publicitarios previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio Previo presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Empresa requiere de la prestación del servicio de publicidad para seguir posesionando el producto Lotería de Boyacá, promover, consolidar la imagen y marca, fortalecer la penetración de mercados, contrarrestar campañas de la competencia, apoyar la acción de la fuerza comercial y desarrollar nuevas necesidades de compra, por lo que se recomienda pautas publicitarias en los medios radiales, pues estos permiten mayor recordación de marca por la permanencia en el mercado que llega a miles de consumidores interesados en información no solo comercial sino de interés general 2. Que RADIO CARACOLTUNJA, presenta propuesta

para transmitir pauta publicitaria incluyendo plan radial con emisoras de cubrimiento Nacional en Radio Caracol Tunja, en programas y horarios con alto rating de audiencia y con periodistas de reconocida trayectoria. 3. Que es importante para la Lotería de Boyacá, publicitar el producto que comercializa, a través de un medio de gran difusión a nivel Nacional y algunas ciudades del País. 4. Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 Art. 14 y el Decreto reglamentario 2474 del 2008 Art. 51 y el No.2 del Art. 4 del Acuerdo No.003 que reglamenta este tipo de contratación. Esto es por ser el mercadeo una actividad propia de la empresa necesaria para satisfacer su objeto misional y la publicidad es un elemento inherente a este. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público y que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a transmitir por la emisora CADENA BASICA CARACOL en el Programa la LUCIERNAGA que va de las 4:00 a las 7:00 PM, una (1) SECCION DIARIA Y UNA (1) cuña diaria de 30 segundos, de lunes a viernes; en el Programa HOY POR HOY fin de semana, una cuña diaria el día sábado y en TROPICANA, 40 PRINCIPALES y OXIGENO FM, cuatro (4) cuñas diarias por emisora los días miércoles y viernes. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS

CONTRATO NÚMERO 001503 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO EDUCAR 34; PARA LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LAYOLA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO EDUCAR 34**, con Nit 900254408-6, representado legalmente por **HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA**, identificado con C.C. 7.170.986 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LAYOLA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Obras de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 060 de 2008 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LAYOLA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CONSORCIO EDUCAR 34**, **CONSTRUCTORA VILLA CARIÑO**, **UNIÓN TEMPORAL CCH**, **CONSORCIO SSINCO OTANCHE** y **CONSORCIO IBRA**. **SEXTA.** Que mediante resolución de Noviembre 21 de 2008 se adjudicó la

Convocatoria Pública Selección Abreviada No. 060 de 2008. Este Despacho considera que la propuesta presentada por **CONSORCIO EDUCAR 34**, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 99.71 puntos, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 060 de 2008, a **CONSORCIO EDUCAR 34**, según consta en la resolución con fecha 21 de Noviembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 5352 del 01 de septiembre de 2008, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma **CONTRATISTA** se obliga para con el Departamento a LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LAYOLA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 17 CENTAVOS (\$177.969.425.17.). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará por actas parciales de acuerdo al avance de ejecución; recibido a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL **CONTRATISTA** se compromete a entregar las obras relacionadas en la **CLÁUSULA PRIMERA** en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por **EL CONTRATISTA** y el

INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) año mas, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Decreto 679 de 1994, Artículo 17, EL **CONTRATISTA** constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA SEPTIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento, mediante el Interventor que designe la SECRETARIA DE OBRAS o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL **INTERVENTOR** verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución

del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL **CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del **DEPARTAMENTO**, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el **INTERVENTOR** y **EL CONTRATISTA**, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o

mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, contrato legalizado, Certificado

de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

HECTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA
Representante Legal
Consortio Educar 34
Contratista

Revisó: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO**
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1503 de 2008
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO EDUCAR 34, PARA LA CONSTRUCCIÓN AULA
MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN
IGNACIO DE LAYOLA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE-
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO EDUCAR 34**, NIT 900254408-6, representada legalmente por **HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'170.986 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1503 de 2009, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUN-

CIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LAYOLA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$177'969.425.17.00), con un plazo de cuatro (04) meses contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y las suspensiones hechas **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 13 de abril de 2009 del Supervisor de Interventoría Arq. RODRIGO EDUARDO URICOECHEA MORALES, Respaldo con estudio de conveniencia y oportunidad firmado por Arq. RODRIGO E. URICOECHEA con Vo.Bo. de Arq. MAURICIO RUEDA M, e Ing. GILBERTO DELGADO GARCÍA Secretario de Infraestructura, se solicita adición en dinero por un valor de \$69'967.433 por cuanto los diseños inicialmente planteados no son coherentes con las necesidades reales de la institución educativa, por tal motivo el municipio y la

comunidad hacen la solicitud de ampliar el área construida para el aula multifuncional. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3016 de 2009 (aporte de la Gobernación de Boyacá) y 4266 de 2009 (Aporte del municipio de Otanche), para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTAY

SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$69'967.433.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS (\$247'936.858.17) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 24 de agosto de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRÁN**
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

**CONSORCIO EDUCAR 34
HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA**
Contratista

**CONTRATO NÚMERO 001569 DE 2009 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO VITA 83,
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y ALETAS DEL
PUENTE SOBRE EL CANAL VARGAS EN LA VIA PANTANO
DE VARGAS - DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO VITA 83** con Nit 900308564-0, representado legalmente por **DIANA ANDREA GAONA AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.048.703 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y ALETAS DEL PUENTE SOBRE EL CANAL VARGAS EN LA VIA PANTANO DE VARGAS - DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.2009-15000-0052 y viabilidad No.00056 del 07-03-09, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de

Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Selección Abreviada No. 083 de 2009, cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y ALETAS DEL PUENTE SOBRE EL CANAL VARGAS EN LA VIA PANTANO DE VARGAS - DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO VITA 83, UNION TEMPORAL ARC, PROFINCO LTDA, CONSORCIO P Y P 2009 y JAIRO HERNANDO CEPEDA GARCIA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 98.15 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO VITA 83, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la

contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 083 de 2009 a CONSORCIO VITA 83, según consta en la resolución de fecha 27 de agosto de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 3309 del 02 de junio de 2009 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a LA CONSTRUCCION DE ESTRIBOS Y ALETAS DEL PUENTE SOBRE EL CANAL VARGAS EN LA VIA PANTANO DE VARGAS - DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$118.207.000,00), (Incluye AIU del 25%, administración 18%, imprevistos 2% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarse a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo

aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses

más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 smmlv, por el plazo del contrato y un año más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales **A, B, C Y D** deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20)

días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato

no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente

contrato por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 27 de agosto de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO VITA 83
R/L DIANA ANDREA GAONA AVILA
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1150 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y AUGUSTO VARGAS SÁENZ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **AUGUSTO VARGAS SÁENZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'857.953 de Monquirá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1150 de 2009, cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, ASÍ COMO PARA LOS VEHÍCULOS QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$1.200'000.000.00), con un plazo de DIEZ (10) MESES o hasta el agotamiento o consumo del valor total del contrato. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 24 de agosto la Directora de servicios administrativos e Interventora, solicita adicional al contrato referido por valor de \$500.000.000, dinero que se requiere para combustible en virtud de la operación y transporte de maquinaria, así como para los vehículos que apoyan la administración de obras de

mantenimiento de la red vial del departamento de Boyacá. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4411 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700'000.000.00) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 31 de agosto de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

AUGUSTO VARGAS SÁENZ
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00125
DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA
SOCIEDAD DEPORTIVO BOGOTÁ CHICÓ FÚTBOL
CLUB S. A. "CHICÓ F.C."**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra **RICARDO HOYOS ANGEL**, identificado con la C.C.No. 79.241.437 de Bogotá, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la Sociedad Deportivo Bogotá Chico Fútbol Club S.A **"CHICO F.C"**, con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este acuerdo se llamará **LA SOCIEDAD DEPORTIVA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apoyo, con sujeción a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2004 y sus respectivas modificaciones y reglamentación, en especial atendiendo las pautas del decreto 2474 de 2008, contratación que se adelanta previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que es misión y función primordial de **INDEPORTES BOYACÁ** propender por la divulgación y promoción de eventos deportivos que atraigan la atención de la población hacia actividades de sano esparcimiento que faciliten un mayor y mejor desarrollo intelectual, físico, moral y cultural de los boyacenses. 2. Que la sociedad deportiva con la cual se contrata ha adquirido un importante posicionamiento a nivel nacional e incluso ha llevado la imagen del Departamento de Boyacá a escenarios internacionales, siendo hoy día el único equipo en representación del departamento de Boyacá en participar en el máximo torneo de fútbol profesional del país. 3. Que **Indeportes** debe adelantar todas las gestiones tendientes a masificar la práctica del deporte como una alternativa de vida y de mejoramiento de la convivencia social. 4. Que la sociedad con la cual se contrata es la única en el departamento que puede proyectar profesionalmente a las promesas del fútbol boyacense. 5. Que adicionalmente a la búsqueda de deportistas del departamento con proyección en el fútbol, el contratista divulgará la imagen del Instituto aumentando las pautas

publicitarias existentes. 6. Que la ley 181 de 1995 impone a las entidades Estatales el deber de fomentar y divulgar la práctica de acciones sanas en pro del aprovechamiento del tiempo en actividades de formación deportiva. 7. Que se cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para generar espacios que vinculen activa y eficazmente a la juventud del departamento con nuestro equipo profesional de fútbol proyectando a nuestra juventud hacia la práctica masiva del fútbol en coordinación directa con el contratista. En virtud de lo anterior, se suscribe el presente contrato, el cual estará regido por las siguientes cláusulas especiales. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** **Indeportes Boyacá** se compromete con la sociedad Deportivo Bogotá Chico Fútbol Club S.A "CHICO F.C", a proporcionar recursos económicos y ésta se compromete a promocionar el desarrollo del Fútbol en el departamento de Boyacá y publicitará la labor y emblemas de **INDEPORTES BOYACÁ** en el segundo torneo de la copa mustang, de conformidad con la propuesta presentada el contratista y avalada por el área técnica de **Indeportes**. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá una duración del 01 de septiembre de 2009 al 28 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA TERCERA.-** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 23060706 de la vigencia de 2009 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000940 de agosto 31 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00)**, que serán cancelados la momento de legalizar el presente acuerdo. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Entregar a la entidad contratante durante su participación como local en torneos profesionales y en partidos que no sean catalogados como e alto riesgo, 300 cupos para niños entre los 7 y 14 años de edad. b) Portar en la parte posterior de la pantaloneta de los uniformes oficiales y de entrenamiento, la publicidad alusiva a **Indeportes Boyacá**. c) Resaltar en los diferentes espacios publicitarios, radiales, televisivos o impresos en los cuales dirigentes, cuerpo técnico y/o jugadores participen, la gestión

adelantada por Indeportes Boyacá. d) Posicionar el nombre de Indeportes Boyacá a nivel nacional e Internacional como gestora de actividades en el departamento en búsqueda de oportunidades para los jóvenes de Boyacá. e) Entregar 5 camisetas autografiadas por los jugadores y cuerpo técnico a la entidad contratante. f) Atender a través de los jugadores y cuerpo técnico las invitaciones a los eventos que organice la entidad contratante encaminadas a la comercialización, promoción y mercadeo de Indeportes Boyacá tendientes a incentivar la práctica del deporte en el departamento. g) Organizar convocatorias busca talentos para que a futuro puedan reforzar el equipo garantizando la participación de los Boyacenses dentro del Club. h) Brindar espacios en los que los jugadores profesionales interactúen con los niños y jóvenes tales como encuentros amistosos, entrenamientos, charlas sobre el tema del fútbol. i) Las demás obligaciones inherentes al presente contrato, según los objetivos, oportunidades y beneficios planeados en la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.** El CLUB DEPORTIVO. Constituirá a favor de INDEPORTES BOYACÁ una garantía mediante póliza expedida por una compañía de seguros o aval bancario que comprenda los siguientes amparos: Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. Calidad del servicio. En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y seis meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA-** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de la profesional Universitaria ELIANA ROCIO TORRES FLOREZ. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.-** INDEPORTES BOYACÁ diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los escenarios donde se presente el equipo y el Club Deportivo, tenga derechos de utilización de espacios publicitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN**

Y SUBCONTRATACIÓN: Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Bajo ninguna circunstancia INDEPORTES BOYACÁ, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún de tipo de relación laboral con la sociedad deportiva, con el cuerpo directivo, con cuerpo técnico, con cuerpo deportivo, como tampoco con persona alguna que la sociedad contratante disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente contrato. Estas obligaciones están a cargo de la sociedad contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDEPORTES BOYACÁ declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **Parágrafo:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, INDEPORTES BOYACÁ hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 18, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a INDEPORTES BOYACÁ a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por el contratante, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN.** Para iniciar su ejecución deberá el Club cumplir con los requisitos

de legalización exigidos en cuanto a constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Diario Oficial de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. 5.- Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. **Parágrafo:** El contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7. Certificado de Antecedentes Fiscales. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista

manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se le aplicarán las disposiciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2008, Decreto 2474 de 2008, decreto 4828 de 2008 las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen en lo que resulten aplicables al objeto contrato, al igual que la ley especial de deporte 181 de 1995. **VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: INDEPORTES BOYACÁ en la Avenida Villa Olímpica, Casa del Deporte de Tunja, El contratista en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a los 01 días del mes de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente INDEPORTES BOYACA

RICARDO HOYOS ANGEL
Representante del Contratista

INTERVENTOR
ELIANA ROCIO TORRES FLÓREZ

CONTRATO NÚMERO 001564 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., PARA EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4 X 4 A GASOLINA, DESTINADO AL APOYO A LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **DISTRIBUIDORA NISSAN S. A.**, con Nit. 860001307-0, representada legalmente por **ENRIQUE VARGAS ALCAZAR**, identificado con C. C. No. 79.151.645 de Usaquén, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia.

Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4 X 4 A GASOLINA, DESTINADO AL APOYO A LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante Resolución del 01 de julio de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 133 de 2009 cuyo objeto es EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4 X 4 A GASOLINA,

DESTINADO AL APOYO A LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., siendo declarada hábil la propuesta. **SEXTA:** Que al existir un solo oferente el Despacho mediante aviso publicado en el Portal Único de Contratación el día 21 de agosto de 2009, amplió el plazo para presentar nuevas propuestas hasta el día 25 del mismo mes y año, sin que se allegara alguna. **SÉPTIMA.** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico a audiencia de subasta inversa, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No.133 de 2009 a DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., según consta en la resolución del 27 de agosto de 2009. **NOVENA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 3397 del 09 de junio de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a EL SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO CAMIONETA 4 X 4 A GASOLINA, DESTINADO AL APOYO A LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTAY DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$132.900.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya

finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con el Artículo. El plazo previsto por el departamento es de treinta (30) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía que trata el literal A, deberá constituirse el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO:** La garantía del vehículo deberá suministrarla el oferente al interventor del contrato, quien verificará su cumplimiento. La anterior garantía deberá entregarse igualmente dentro del plazo anteriormente estipulado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del

Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado

por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, 27 de agosto de 2009.

JOSÉ FERNANDO CARMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

DISTRIBUIDORA NISSAN S. A.
R/L. ENRIQUE VARGAS ALCAZAR

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 492 de 2007
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA, PARA
DESARROLLAR LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO
No. 0474 DE 2007.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA**, NIT 6760587-3 **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 492 de 2007, cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO No 0474 DE 2007", por un valor de (\$29'854.920.00), con un plazo de CUATRO (4) MESES contados a partir de la legalización. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 01 de abril de 2009 del Ing. NELSON LOZADA RAMOS supervisor del Contrato, con Vo. Bo. del Secretario de Infraestructura JESUS GILBERTO DELGADO GARCÍA, solicita la adición en dinero teniendo en cuenta adición al contrato de obra No 474 de 2007, por consiguiente el valor a adicionar a la Interventoría debe ser de \$14'927.460.00. **QUINTA:** Que la adición es viable en virtud del Artículo 73 del Decreto 2474 de 2008 y que existe

disponibilidad presupuestal No. 4204 de 2009, para su celebración. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al contrato 492 de 2007 la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$14'927.460.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$44'782.380,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar al contrato referido DOCE (12) MESES mas de plazo para su ejecución. **PARÁGRAFO:** El plazo total para ejecución es de DIEZ Y SEIS (16) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 31 de agosto de 2009.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 326 de 2007
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y CONSORCIO PUERTO 2007.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO PUERTO 2007**, representado legalmente por **ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'379.912 de Bogotá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 326 de 2007, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO ACUÁTICO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, PRIMERA FASE PISCINA OLÍMPICA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$1.402'209.694.00), con un plazo de cuarenta y SEIS (06) MESES a partir de la legalización del contrato, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y las suspensiones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 04 de agosto de 2009 El Representante Legal del consorcio puerto 2007, envía copia de la consignación efectuada por el Municipio de Puerto Boyacá a la Gobernación del Departamento para la ampliación de los estudios y diseños del centro acuático en el nuevo predio de propiedad del municipio, por cuanto la obra no se pudo realizar en el predio inicialmente destinado, de igual manera se envía a la

dirección de contratación Estudio de conveniencia y oportunidad del adicional y Certificado de Disponibilidad presupuestal 4365 de 2009 por \$500'000.000. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4365 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVEMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.902'209.694,00) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 27 de agosto de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRÁN**

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

**CONSORCIO PUERTO 2007
ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ
HERRERA**
Contratista

**CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 004 A TRAVES
DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, HACIENDO
USO DEL PROCEDIMIENTO DE LA MENOR CUANTIA
CONVOCATORIA PÚBLICA.**

CONTRATO CP: No. 004
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: COMPUTER CENTER LTDA
VALOR: \$32.000.000,00

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699, expedida en la ciudad de Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del estado del orden Departamental regida

por los Decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 Artículo primero y 1366 de noviembre de 2004, Decreto 2337 y acta de posesión del 17 de julio del 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**,

de una parte y **VLADIMIR CAMARGO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.292.597 de Bucaramanga, en Representación de la Empresa **COMPUTERCENTER LTDA**, con Nit. 8040092179, Empresa, con domicilio principal en la Carrera 32 No. 49-20 de la Ciudad de Bucaramanga, como así obra en el respectivo certificado de Cámara de Comercio, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, previa las siguientes Consideraciones: 1. Que de acuerdo al Estudio de Conveniencia y Oportunidad presentado por la Subgerencia Financiera y Administrativa de la Lotería de Boyacá, la Entidad requiere de la adquisición de doce (12) computadores de escritorio, un (1) escáner, un (1) portátil y un servidor debido a la necesidad de remplazar esta misma cantidad de equipos en las dependencias que con estudio previo se señalan, lo anterior en razón a que los actuales ya han cumplido su ciclo de vida tecnológica (adquiridos en diciembre 2003) y por este motivo se puede presentar ineficiencia en la realización de las labores cotidianas. Así mismo precisa el estudio que la Lotería de Boyacá, adelanta un proceso de mejoramiento a nivel tecnológico, encaminado a modernizar su plataforma de Hardware y software, enmarcado dentro del proceso de implementación que se viene adelantando en la Lotería del Sistema de Gestión de Calidad (norma NTCGP:1000/2000) y el Modelo Estándar de Control Interno MECI. 2. Que la Lotería de Boyacá mediante convocatoria pública No.004 de 2009, invitó a través del indicado proceso de selección, a todas las personas interesadas para el suministro de doce (12) computadores de escritorio, un (1) escáner, un (1) portátil y un servidor. 3. Que con ocasión de la operación procesal, se inscribieron cinco oferentes, presentando en su oportunidad propuestas **COMPUTER CENTER LTDA**

y **CONSULTORIA TECNICA Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA**. 4. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, después de realizar el correspondiente análisis financiero y económico, mediante informe de evaluación, recomendó a la Gerencia, adjudicar el contrato a **COMPUTERCENTER LTDA**, por cumplir con cada uno de los documentos y requisitos exigidos y haber alcanzado la mayor calificación y por ende ser la más favorable para satisfacer la necesidad. 5. Que la Gerencia de la Lotería de Boyacá, a través de la Resolución No. 0129 de fecha 31 de agosto de 2009, adjudicó la convocatoria pública No.004 de 2009 para el suministro de equipos de cómputo a la Empresa **COMPUTER CENTER LTDA**, hasta por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00) MCTE**. 6. Que el procedimiento utilizado es el establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de julio de 2007 (numeral 2 del Artículo 2), concordante con el parágrafo del Artículo 46 del Decreto reglamentario 2474 de 2008 y del Decreto 2025 de 2009, Artículo 9. 7. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. En merito de lo expuesto acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho Público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con la **LOTERÍA DE BOYACÁ** a suministrar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo con independencia y sin subordinación doce (12) computadores de escritorio, un (1) escáner, un (1) portátil y un (1) servidor con las especificaciones que se señalan a continuación:

CONFIGURACION COMPUTADORES DE ESCRITORIO:

| | |
|----------------------------|---|
| Sistema Base | AMD® Athlon X2 4450e a 2,3 GHz |
| Tarjeta Principal | De marca registrada y certificada por el fabricante del PC con chipset VIA o INTEL. |
| Sistema Operativo | Windows XP PROFESIONAL SP2 en español |
| Garantía | Un (1) año de garantía en partes y mano de obra con servicio en sitio o a domicilio |
| Memoria | 4GB DDR2 |
| Disco Duro | 500 GB 7200 rpm SATA |
| Monitor | Panel plano LCD 19" Análogo |
| Sistema de Vídeo | Sistema de vídeo integrado |
| Unidad de Grabación | Unidad grabadora de DVD SuperMulti con tecnología LightScribe |
| Tarjeta de Sonido | Audio Integrado |
| Tarjeta de Red | PCI 10/100 integrada |

| | |
|--|--|
| Unidad de lecto/escritura en medios externos | Unidad lectora de tarjetas de almacenamiento para 15 formatos estándar, integrada. |
| Módem | 56K Módem Integrado |
| Mouse | Mouse Óptico de 2 botones |
| Teclado | Teclado en Español |
| Puertos | 6 USB2.0, 2 PS/2 |

Por la forma como estarán diseñados los puestos de trabajo en las oficinas, exigimos que el tamaño de la CPU sea slimline (tres veces más pequeña que una CPU normal).

CONFIGURACIÓN SERVIDOR:

| | |
|---------------------|--|
| Sistema Base | Intel® Xeon® Processor E5504 (2.00 GHz, 4MB L3 Cache, 80W, DDR3-800) |
| Tarjeta Principal | De marca registrada y certificada por el fabricante del PC con chipset VIA o INTEL. |
| Sistema Operativo | Windows Server Standard 2003 para maquinas nuevas |
| Garantía | Un (1) año de garantía en partes y mano de obra con servicio en sitio o a domicilio |
| Memoria | 4GB RDIMM Registered PC3-10600R ECC DDR3-1333 (1x2GB) |
| Disco Duro | 250GB SATA 7.2K Hot Plug 3.5" MDL HDD |
| Sistema de Video | Sistema de video integrado |
| Unidad de Grabación | Half-Height SATA DVD-ROM Optical Drive |
| Tarjeta de Red | 1. Embedded NC107i PCI Express Gigabit Server Adapter 2. NC112T PCIe Gigabit Server Adapter |
| Mouse | Mouse Óptico de 2 botones |
| Teclado | Teclado en Español |
| Puertos | 3 USB2.0, 2 PS/2 |

CONFIGURACION COMPUTADOR PORTATIL:

| | |
|---------------------|---|
| Sistema Base | Intel Aton N280 1.66 Ghz. |
| Tarjeta Principal | De marca registrada y certificada por el fabricante del PC con chipset VIA o INTEL. |
| Sistema Operativo | Windows XP PROFESIONAL SP2 en español |
| Garantía | Un (1) año de garantía en partes y mano de obra con servicio en sitio o a domicilio |
| Memoria | 2GB DDR2 |
| Disco Duro | 160 GB |
| Monitor | LCD 10.1" |
| Sistema de Video | Sistema de video integrado |
| Unidad de Grabación | Unidad grabadora de DVD SuperMulti con tecnología LightScribe |
| Tarjeta de Sonido | Audio Integrado |
| Tarjeta de Red | PCI 10/100 integrada |
| Módem | 56K Módem Integrado |
| Mouse | Touchpad |
| Teclado | Teclado en Español |

CONFIGURACIÓN ESCANER:

| |
|--|
| Cama Plana |
| Resolución 2400 Dpi x 48 Bits |
| Velocidad de visualización de 7 segundos |
| Bandeja de entrada de 50 hojas |
| Puerto USB |

Elementos que deberán ser entregados por el contratista al Almacén General de la Lotería de Boyacá, ubicado en el cuarto piso del Edificio sede situado en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. **CLÁUSULA TERCERA PRECIO:** El valor de este contrato es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00) MCTE. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA:** El suministro de Equipos de Computación deberá entregarse dentro de los quince (15) días siguientes a la legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** La Lotería de Boyacá pagará al contratista el valor del contrato, una vez cumplido con el objeto del contrato, es decir contra entrega, previo recibido a satisfacción del supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato será cancelado con cargo del Rubro Presupuestal: 2102010307 Equipo de Computación, del presupuesto de la Lotería de Boyacá, para la vigencia fiscal del año 2.009 y CDP No. 2837 del 31 de julio de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia, por el término del contrato y hasta la fecha que ampare la garantía. **CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES:** El suministro objeto del contrato deberá cumplir las especificaciones señaladas en la cotización adjunta origen de este contrato y en el estudio de oportunidad y conveniencia del ingeniero de Sistemas de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Tercero del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente este contrato sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A. DE LA LOTERÍA:** 1. La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago del valor del contrato. 2. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado en el presente contrato. **B. DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el suministro en la forma establecida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del

contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA DE BOYACÁ, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA DE BOYACÁ en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA DE BOYACÁ tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía única contractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país para tal fin, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento del contrato:** por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. Calidad de los elementos suministrados,** por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y un (1) año más. En caso de no otorgarse garantía para este riesgo se deberá anexar la garantía de calidad de los elementos a suministrar por término de un año como mínimo. **3. Responsabilidad Civil Extracontractual,** deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control del presente contrato será ejercida por el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá o quien haga sus veces, o el interventor que este designe para cumplir esta función de seguimiento de cumplimiento del objeto

del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato queda legalizado cuando se cumpla con los siguientes requisitos por parte del contratista: 1. Constitución y aprobación de la garantía. **PARÁGRAFO:** La legalización del presente contrato deberá hacerse a costa del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de los requisitos señalados en su texto y en especial al cumplimiento de los requisitos de legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte de este contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios del representante legal de la firma contratista expedidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente. 2. Certificado de existencia y representación legal y copia del documento que faculte al representante de la gerencia para

contratar. 3. Contrato de constitución y aprobación de la garantía exigida. 4. RUT, 5. Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 6. Estudio de Oportunidad y conveniencia. 7. CDP. 8. Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Para efectos de notificaciones las partes señalan las siguientes direcciones: 1. La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 Teléfono 740 00 04 de Tunja. 2. El contratista en carrera 32 No. 49-20 Tel 6570476 en la ciudad de Bucaramanga. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a 04 de septiembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Gerente

VLADIMIR CAMARGO GARCÍA
Representante Legal
COMPUTER CENTER LTDA.

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001593 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EUROMOTORS S.A.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EUROMOTORS S. A.**; con NIT No. 08200053080, representada legalmente por **HUGO RAUL ARDILA CALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'497.349 de Chia (Cundinamarca), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de **ADQUIRIR UNA VOLQUETA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE MUZO- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **SEGUNDA:** Que se requiere de esta contratación en desarrollo del proyecto "Fortalecimiento del Banco de Maquinaria del Municipio de Muzo - Departamento de Boyacá, Registro 2009 15480-0089 Viabilidad 000085 del 17 de abril de 2009.

TERCERA: Que la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Administrativos, elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución No. 797 A de 2009, se ordenó la apertura de Subasta Pública No.125 de 2009, cuyo objeto es contratar el **SUMINISTRO CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE UNA VOLQUETA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE MUZO- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisada y evaluada las propuesta por parte del Comité Evaluador, se declaro hábil para calificar la propuesta presentada por: **EUROMOTORS S. A.** **SEXTA.** Que según se refleja la propuesta presentada por **EUROMOTORS S. A.**, es la única y resulta conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Subasta Pública No. 125 de 2009, a

EUROMOTORS S. A., según consta en la resolución No. 000993 de 24 de AGOSTO de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 3367 del 08 de junio 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma **CONTRATISTA** se obliga para con el Departamento al **SUMINISTRO CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE UNA VOLQUETA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE MUZO- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000.00) M/CTE.** **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. CDP No. 3367 del 08 de junio de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de la siguiente forma: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000,00) M/CTE,** a la firma y legalización del contrato Incluyendo aprobación de la póliza y el saldo restante se cancelará contra entrega de los bienes a satisfacción del Departamento, sujeto al PAC de tesorería y previa presentación de la factura correspondiente, acompañada de la certificación debidamente firmada por el supervisor del contrato de recibido a satisfacción y de la certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Los suministros se deberán entregar en el Almacén General del Departamento de acuerdo con listados de artículos, cantidades y en un plazo de **SESENTA (60) DÍAS** calendario contados a partir del giro o pago del anticipo. **CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: EL**

CONTRATISTA, mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA,** durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008 una garantía que ampare: **Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El contratista se compromete a entregar la garantía de la casa matriz, de buen funcionamiento y mantenimiento en el momento de la entrega del vehículo. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA:** La vigilancia y control del suministro será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.** **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del **DEPARTAMENTO,** se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el **INTERVENTOR** y **EL CONTRATISTA,** teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO.** **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL**

CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente

contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la Dirección de Contratación, de la Garantía Única de Cumplimiento. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

EUROMOTORS S. A.
HUGO RAUL ARDILA CALA
CONTRATISTA

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 0151 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'757.818 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 0151 de 2009, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE 33 UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE OICATÁ,

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$187'686.675.00), con un plazo de TRES MESES (03) contados a partir del acta de Inicio, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y las suspensiones hechas **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 08 de junio de 2009 el Interventor del contrato DAVID A. RUEDA CABRERA y el Secretario de Infraestructura JESUS GILBERTO DELGADO solicitan la adición en dinero por un valor de \$85'635.913.18 para la construcción de 15 Unidades Sanitarias mas que se requieren debido al déficit en el municipio en la población de escasos recursos. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para

concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3856 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS (\$85'635.913.18.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS (\$273'322.588.18) M/CTE. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: Adicionar UN (01) MES de plazo al contrato 0151 de 2009 para la ejecución del adicional. **PARÁGRAFO.** El plazo total del contrato será de CUATRO (4) MESES.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de agosto de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1048 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la C. C. 6'757.818 de Tunja, **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1048 de 2009, cuyo objeto es "LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMACÁ-DESAGUADERO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$323'215.100.00), con un plazo de DOS (2) MESES contados a partir del Acta de inicio. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 31 de julio de 2009 el Interventor del contrato Ing. ALBA ROCÍO RAMÍREZ L. con Vo. Bo. del Secretario de Infraestructura pública Ing JESUS GILBERTO DELGADO GARCÍA solicita la adición en dinero por un valor de \$161'589.532.50 por cuanto se requiere para obras adicionales no previstas teniendo en cuenta que cuando se realizaron los estudios fue hace aproximadamente dos años y a la fecha las condiciones de terreno son diferentes a las estipuladas en dicha oportunidad.

CUARTA: Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4200 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$161'589.532.50.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$484'804.632.50,00) M/CTE.

Para constancia se firma en Tunja, a 14 de agosto de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMENEZ
Contratista

CONTRATO DE APOYO N° 040 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, y por la otra **LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL**, identificado con la C.C.No. 6.769.332 de Tunja, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la Corporación Deportiva Patriotas F. C. con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este acuerdo se llamará **LA CORPORACIÓN DEPORTIVA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apoyo, con sujeción a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2004 y sus respectivas modificaciones y reglamentación, en especial atendiendo las pautas del Decreto 2474 de 2008, contratación que se adelanta previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que es misión y función primordial de INDEPORTES BOYACÁ propender por la divulgación y promoción de eventos deportivos que atraigan la atención de la población hacia actividades de sano esparcimiento que faciliten un mayor y mejor desarrollo intelectual, físico, moral y cultural de los boyacenses. 2. Que la corporación deportiva con la cual se contrata ha adquirido un importante posicionamiento a nivel nacional como equipo protagonista en la categoría B del Fútbol Profesional Colombiano y único representante del departamento en dicha categoría. 3. Que la Corporación Deportiva es uno de los símbolos deportivos del departamento de Boyacá y cuenta con una gran afición. 4. Que entre La Industria de Licores de Boyacá e Indeportes Boyacá se ha suscrito convenio de cooperación interinstitucional por medio del cual, se hace un aporte de ciento veinte millones de pesos a indeportes, los cuales por disposición del literal i de la cláusula séptima del citado convenio deben ser utilizados para el apoyo al equipo Patriotas F. C. 5. Que la corporación deportiva Patriotas F. C. ha presentado

proyecto de inversión de los recursos que se pretenden asignar. 6.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. 7. Que es posible la suscripción directa del presente contrato como quiera que el contratista es el único equipo que representa los colores del departamento de Boyacá en la categoría B del fútbol profesional colombiano, y por ende el único que puede suministrar pautas publicitarias en dicho torneo nacional que atrae la atención de los medios de comunicación nacionales, además de tratarse de una obligación contractual adquirida por Indeportes a través del Convenio de cooperación 002 de 2009 suscrito con la Industria de Licores de Boyacá. 8. Que la Ley 181 de 1995 impone a las entidades Estatales el deber de fomentar y divulgar la práctica de acciones sanas en pro del aprovechamiento del tiempo en actividades de formación deportiva. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Indeportes Boyacá en desarrollo del literal i de la cláusula séptima del convenio interinstitucional de cooperación y apoyo al deporte y a la cultura No. 002 de 2009 celebrado entre la Industria de Licores de Boyacá S.A.C.I. e Indeportes Boyacá apoya a la CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C. con recursos económicos para asumir los costos que demande el funcionamiento y participación del equipo en los diferentes torneos nacionales y/o internacionales, según la propuesta presentada por la Corporación y avalada por el área técnica de Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá una duración del 09 de septiembre de 2009 al 28 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA TERCERA.-** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 23060711, de la vigencia de 2009 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000976 de 9 de septiembre de 2009. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00), que serán girados a la Corporación una vez el presente acuerdo sea legalizado. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Ejecutar los recursos provenientes del presente convenio de manera exclusiva para atender gastos que

demande el pago de los jugadores y gastos de participación en eventos en los cuales participe. B) Utilizar en un lugar visible de la camiseta que emplee en las competencias y entrenamientos los emblemas de la Industria de Licores de Boyacá tal como se acordó en el convenio de cooperación No. 002 de 2009 suscrito entre Indeportes y dicha Industria. Para ello la Corporación deberá solicitar a la industria de Licores los distintivos que han de ser incorporados en los uniformes. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.** LA CORPORACIÓN. Constituirá a favor de INDEPORTES BOYACÁ una garantía mediante póliza expedida por una compañía de seguros o aval bancario que comprenda los siguientes amparos: Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. Devolución del pago anticipado (Artículo 7 numeral 7.3 Decreto 4828 de 2008): En cuantía equivalente al 100% del pago anticipado con vigencia igual a la de duración del contrato y seis meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA-** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de ELIANA ROCIO TORRES, Profesional Universitaria de Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Bajo ninguna circunstancia INDEPORTES BOYACÁ, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la sociedad deportiva, con el cuerpo directivo, con cuerpo técnico, con cuerpo deportivo, como tampoco con persona alguna que la sociedad contratante disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente contrato. Estas obligaciones están a cargo de la sociedad contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDEPORTES BOYACÁ declarará la caducidad

administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2° del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **Parágrafo:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, INDEPORTES BOYACÁ hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 18, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a INDEPORTES BOYACÁ a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por el contratante, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN.** Para iniciar su ejecución deberá el Club cumplir con los requisitos de legalización exigidos en cuanto a constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Diario Oficial de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. 5.- Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. **Parágrafo:** El contratista deberá

legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7. Certificado de Antecedentes Fiscales. **VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **VIGÉSIMA PRIMERA.**

DISPOSICIONES APLICABLES: Al presente contrato se le aplicaran las disposiciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4828 de 2008 las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen en lo que resulten aplicables al objeto contrato, al igual que la Ley especial de deporte 181 de 1995. **VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, En constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente INDEPORTES BOYACA

LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL
Representante del Contratista

INTERVENTOR
ELIANA ROCIO TORRES

DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESION No 01 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL LICORANDES Y ASOCIADOS.

Entre los suscritos saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y quien para los efectos del presente modificatorio se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **FERNANDO EDMUNDO ACEVEDO QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.760.293 de Tunja, actuando como representante legal de LA UNIÓN TEMPORAL LICORANDES Y ASOCIADOS EN ADELANTE EL CONCESIONARIO; hemos decidido celebrar el presente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá y el Concesionario celebraron el contrato de Concesión No 1 de 2003, cuyo objeto es la Concesión de la producción, distribución y venta de los alcoholes y licores destilados de que es titular en régimen de monopolio el Departamento de Boyacá. **SEGUNDA:** Que los integrantes de la UNION TEMPORAL LICORANDES Y ASOCIADOS, en ejercicio de su derecho a la individualidad jurídica, acordaron una modificación a la UNION TEMPORAL, por la enajenación de algunas de sus participaciones, según

los documentos aportados que forman parte integral de este modificatorio. **TERCERA:** Que mediante oficio radicado en esta entidad el día 30 de diciembre de 2008 por MARLEN ECHEVERRIA CASTRO, allegó las solicitudes de las cesiones de los integrantes de la U.T, CAMILO GARZON SILVA y EQUITEC S.A., con el fin de que se autorice la cesión de sus derechos y obligaciones que tienen con la U.T. LICORANDES ASOCIADOS, por parte del Departamento. **CUARTA:** Que en consecuencia se hace necesaria aceptar la modificación de los integrantes de la UNION TEMPORAL LICORANDES ASOCIADOS, para determinar la nueva conformación del CONCESIONARIO. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** El Departamento de Boyacá acepta la Cesión de derechos y obligaciones del integrante CAMILO GARZON SILVA en participación del veinte por ciento (20%) a la empresa ATLANTIS COMMERCIAL GROUP COLOMBIA. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El Departamento de Boyacá acepta la Cesión de derechos y obligaciones del integrante EQUITEC S.A., en participación del diez por ciento (10%) a FERNANDO E ACEVEDO QUIÑONES. **CLÁUSULA TERCERA:** A partir de la fecha de la suscripción del presente modificatorio, el CONCESIONARIO

UNION TEMPORAL LICORANDES ASOCIADOS, estará conformado de la siguiente manera: A) PROMOTORA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. 40%; FERNANDO ACEVEDO QUIÑONES 30%; COMERCIALIZADORA DE CEMENTO EMPRESAASOCIATIVA DE TRABAJO 10%; y ATLANTIS COMMERCIAL GROUP COLOMBIA 20%. **CLÁUSULA CUARTA:** EL CONCESIONARIO, por intermedio de su representante legal, se obliga para con el DEPARTAMENTO, a modificar dentro de los cinco (5) días siguientes, las garantías que amparan el cumplimiento del contrato en los diferentes riesgos; igualmente se compromete a la

publicación del presente documento modificatorio. Las demás Cláusulas y condiciones del contrato de cesión No 01 de 2003, continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

FERNANDO E. ACEVEDO QUIÑONES
R/L U.T. Licorandes Asociados

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección de Grupo de Contratación.

ADICIONAL 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 057 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA FIRMA CUSTODIAR LTDA.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **HERNEY GALLEGO GALLEGO**, identificado con la C. C. No 6.218.158 de Candelaria (Valle) en su condición de Representante legal de la firma **CUSTODIAR LTDA**, Nit. 800.103.851-6, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido adicionar el contrato de Prestación de Servicios No. 057 de 2009 previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre INDEPORTES BOYACÁ y EL CONTRATISTA se suscribió contrato de prestación de servicios No. 057 de 2009 el cual tiene por objeto la prestación de servicios de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino en dos (2) puestos permanentes de vigilancia de veinticuatro (24) horas diarias, en turnos de 8 horas. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá suscribió contrato de comodato 001 de 2009 con el Instituto de Recreación y Deporte de Tunja, cuyo objeto fue el préstamo de uso a Indeportes de las Cancha de Tenis de Campo ubicadas en el parque Recreacional del Norte de la

ciudad de Tunja. **CUARTA:** Que en consecuencia se hace necesario contar con servicio de vigilancia que proporcione seguridad a dicho escenario y las personas que de él se benefician, en efecto se lee del informe de interventoría: "se hace necesario un servicio adicional de vigilancia turno de 24 horas que se encargue de la vigilancia de este escenario deportivo, para su conservación e integridad de las personas que hagan uso del mismo". **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente adición según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 000930 de fecha 28 de agosto de 2009. **SEXTA:** Que se efectúa la presente adición con plena observancia y respeto de las normas relacionadas con el tema como es el artículo 40 de la ley 80 de 1993. Hechas las anteriores consideraciones, la presente adición se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar el objeto del contrato de prestación de servicios No. 057 de 2009, el cual incluirá la prestación del servicio de vigilancia en jornada mes 24 horas, 30 días en la canchas de tenis de campo ubicadas en el parque recreacional del norte de la ciudad de Tunja desde el 07 de abril de 2009 al 31 de agosto de 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR ADICIONAL.** Se entiende adicionado el contrato de prestación de servicios No. 057 de 2009 en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 19.297.433.00), los cuales serán cancelados por INDEPORTES BOYACÁ al momento de la prestación del servicio de vigilancia. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se

compromete a realizar todos los actos necesarios para la adecuada prestación del servicio adicionado. **CLÁUSULA CUARTA. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS.** El contratista deberá ajustar las garantías constituidas en desarrollo del contrato de Prestación de Servicios No. 057 de 2009 al nuevo valor pactado, así como efectuar la publicación del presente adicional. **CLÁUSULA QUINTA. REMISIÓN AL CONTRATO PRINCIPAL.** Las demás cláusulas permanecerán vigentes en lo que no sean

incompatibles con la presente adición. En constancia se firma a 28 agosto de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

HERNEY GALLEGU GALLEGU
Representante Legal
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
EDNA CRISTINA ABRIL GONZÁLEZ

CONTRATO NÚMERO 001050 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MÁRQUEZ, SECCIÓN PRIMARIA MUNICIPIO DE TASCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA**; identificado con C. C. No. 7.170.986 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MARQUEZ, SECCIÓN PRIMARIA MUNICIPIO DE TASCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-213 y certificado de viabilidad No. 000199 de 22 de Agosto de 2008 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 042 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MARQUEZ, SECCIÓN PRIMARIA MUNICIPIO DE

TASCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: HECTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA, CONSORCIO CONBOY 2009, LUIS MARIO OCHOA MARTÍNEZ, CONSORCIO GECOIN BOYACÁ AF, JUAN ELICEO CRUZ GARCIA Y YESID ALONSO FAGUA HERRERA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.05 obtenido por la propuesta presentada por HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 042 de 2009, a HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA, según consta en la resolución de fecha 05 de Mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de Enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MÁRQUEZ,

SECCIÓN PRIMARIA MUNICIPIO DE TASCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$47.707.545,00). Incluye AIU DEL 25%, así: ADMINISTRACIÓN 10%, IMPREVISTOS 10% Y UTILIDAD 5%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarse a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad

social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA

constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA:** **INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se

regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar

el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se

eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 15 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección de Contratación

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 006 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y FAVIO AVILA AYALA

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra **FAVIO AVILA AYALA** con domicilio en la Carrera 3 No. 39 A 01 de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de obra pública que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Indeportes Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de adecuación de los escenarios deportivos de los municipios de la provincia de Lengupá. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en Indeportes Boyacá por el área técnica. **TERCERA:** Que la Parte Técnica de Indeportes (Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo) elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución No. 156 de fecha 21 de julio de 2009, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. 008 de 2009 cuyo objeto es contratar la construcción de la cancha multifuncional del municipio de Berbeo. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones, y revisadas y evaluadas las propuestas por

parte del Comité Evaluador, se recomendó a la gerencia suscribir el contrato con el Ingeniero **FAVIO AVILA AYALA**. **SEXTA.** Que mediante resolución No. 0216 de fecha 09 de septiembre de 2009, se adjudicó la Selección Abreviada No 008 de 2009 a **FAVIO AVILA AYALA**. **SÉPTIMA.** Que existe Certificado de disponibilidad presupuestal número 0655 de mayo 29 de 2009 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con Indeportes Boyacá a realizar la construcción de la cancha multifuncional del municipio de Berbeo de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección abreviada No. 008 de 2009, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la ejecución de obra pública y con los parámetros establecidos por la entidad en la Selección Abreviada No 008 de 2009. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal y materiales de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral

contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Asumir un comportamiento absolutamente respetuoso del derecho a gozar de un ambiente sano, para tal efecto deberá adoptar un plan de manejo de basuras y desechos que asegure la preservación de un ambiente sano, informando a la entidad de cualquier circunstancia que pueda afectar el medio ambiente. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 57.000.000.00). **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto del rubro 2301010151. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de manera así: un sesenta por ciento del valor total pactado de manera proporcional a los avances de obra, previa presentación de los respectivos avances en la ejecución del contrato avalada por la interventoría del contrato, y el restante 40% del valor total pactado al momento de suscribir el acta de recibo final a satisfacción suscrita por el contratista y el interventor del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas

por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Estabilidad de Obra:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por la Arquitecta ANA PATRICIA TORRES MOJICA de Indeportes Boyacá. **PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Artículo 27 Decreto 2170 de 2002). **CLÁUSULA**

DÉCIMA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por Indeportes, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción de Indeportes, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de INDEPORTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que Indeportes Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, INDEPORTES BOYACA

podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de INDEPORTES, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, INDEPORTES podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

FAVIO AVILA AYALA
Contratista

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 003 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CONSORCIO OBELISCO

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996,

modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337

del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará INDEPORTES, por una parte y por la otra CONSORCIO OBELISCO firma con domicilio en la Calle 25 No. 11-15 Int. 405 de Tunja, representado legalmente por JULIÁN ARMANDO POVEDA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía 80.420.423 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de obra pública que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Indeportes Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de adecuación de los escenarios deportivos de los municipios de la provincia de Lengupá. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en Indeportes Boyacá por el área técnica **TERCERA:** Que la Parte Técnica de Indeportes (Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo) elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución No. 152 de fecha 21 de julio de 2009, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. 004 de 2009 cuyo objeto es contratar el mejoramiento del campo de fútbol del municipio de San Eduardo. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones, y revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se recomendó a la gerencia suscribir el contrato con el CONSORCIO OBELISCO. **SEXTA.** Que mediante resolución No. 0213 de fecha 09 de septiembre de 2009, se adjudicó la Selección Abreviada No 004 de 2009 a CONSORCIO OBELISCO. **SÉPTIMA.** Que existe Certificado de disponibilidad presupuestal número 0653 de mayo 29 de 2009 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con Indeportes Boyacá a realizar el mejoramiento del campo de fútbol del municipio de San Eduardo de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección abreviada No. 004 de 2009, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito

en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la ejecución de obra pública y con los parámetros establecidos por la entidad en la Selección Abreviada No 004 de 2009. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal y materiales de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Asumir un comportamiento absolutamente respetuoso del derecho a gozar de un ambiente sano, para tal efecto deberá adoptar un plan de manejo de basuras y desechos que asegure la preservación de un ambiente sano, informando a la entidad de cualquier circunstancia que pueda afectar el medio ambiente. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTAY SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$61.737.977.00). **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto del rubro 2301010351. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de manera así: un sesenta por ciento del valor total pactado de manera proporcional a los avances de obra, previa presentación de los respectivos avances en la ejecución del contrato avalada por la interventoría del contrato, y el restante 40% del valor total pactado al momento

de suscribir el acta de recibo final a satisfacción suscrita por el contratista y el interventor del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Estabilidad de Obra:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales. En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto

en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por la Arquitecta ANA PATRICIA TORRES MOJICA de Indeportes Boyacá. **PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Artículo 27 Decreto 2170 de 2002). **CLÁUSULA DÉCIMA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por Indeportes, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción de Indeportes, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de INDEPORTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la

Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que Indeportes Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, INDEPORTES BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de INDEPORTES, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados,

tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, INDEPORTES podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

JULIÁN ARMANDO POVEDA DÍAZ
Representante Legal Consorcio
Obelisco

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 547 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y HÉCTOR TOCARRUNCHO GAMBOA.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **HÉCTOR TOCARRUNCHO GAMBOA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6'760.882 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 547 de 2009, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN SALÓN COMEDOR Y

SALÓN CLASES INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADOLFO MARÍA JIMÉNEZ EN LA VEREDA CARREÑO SECTOR EL MANZANO DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$71'543.687.50.00), con un plazo de TRES (03) MESES contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y las suspensiones hechas **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 13 de agosto de 2009 de la Interventora del contrato Arq. VIVIANA CAMARGO REYES con Vo. Bo. del Ing GILBERTO DELGADO GARCÍA Secretario de Infraestructura, se solicita adición en dinero por un valor de \$35'766.816.16 por cuanto inicialmente no se contemplaron las actividades de acabados como pañete, pintura, carpintería metálica entre otros. **CUARTA:** Que la adición solicitada

es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4323 de 2009 para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS

(\$35'766.816.16) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$107'310.503.66) M/CTE.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, 27 de agosto de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRÁN**

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

HÉCTOR TOCARRUNCHO GAMBOA
Contratista

**CONTRATO NÚMERO 000205 DE 2009 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y IVÁN GALVIS CHACÓN,
PARA LA CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO
DE AGUAS RESIDUALES A 14 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y
DOS DEL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **IVÁN GALVIS CHACÓN**, identificado con C. C. No. 7.313.955 de Chiquinquirá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 14 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE CORRALES. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0279 y viabilidad No. 000266 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 177 de 2008 cuyo objeto es contratar la

"CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 14 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: IVAN GALVIS CHACON, REYES DE JESUS SUESCA, HECTOR GABRIEL PEÑA DAZA, CONSORCIO E Y O INGENIERIA, CONSTRUCTEC, CONSORCIO PROYECIVILES 2008 Y UNION TEMPORAL CARIBABARE. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 99.743 obtenido por la propuesta presentada por IVAN GALVIS CHACON, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 177 de 2008, a IVAN GALVIS CHACON, según consta en la resolución No. 044 del 23 de enero de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 138

del 5 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 14 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$182.361.322.53) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y

éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecuciones del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación

y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil que ampare los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la cláusula novena del presente acto deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si

a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de

conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 18 de febrero de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

IVÁN GALVIS CHACÓN
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 004 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CONSORCIO CIVIAS

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra **CONSORCIO CIVIAS** firma con domicilio en la Carrera 4 No. 35-73 Int. 3 de Tunja, representado legalmente por **ROSA MEDINA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía 40.021.725 de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de obra pública que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Indeportes Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de adecuación de los escenarios deportivos de los municipios de la provincia de Lengupá. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en Indeportes Boyacá por el área técnica. **TERCERA:** Que la Parte Técnica de Indeportes (Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo) elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución No. 153 de fecha 21 de julio de 2009, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. 005 de 2009

cuyo objeto es contratar la adecuación del campo de fútbol del municipio de Páez. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones, y revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se recomendó a la gerencia suscribir el contrato con el **CONSORCIO CIVIAS**. **SEXTA.** Que mediante resolución No. 0214 de fecha 09 de septiembre de 2009, se adjudicó la Selección Abreviada No 005 de 2009 a **CONSORCIO CIVIAS**. **SÉPTIMA.** Que existe Certificado de disponibilidad presupuestal número 0654 de mayo 29 de 2009 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma **CONTRATISTA** se obliga para con Indeportes Boyacá a realizar la adecuación del campo de fútbol del municipio de Páez de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección abreviada No. 005 de 2009, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la ejecución de obra pública y con los parámetros establecidos por la entidad en la Selección Abreviada No 005 de 2009. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal y materiales de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta

e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Asumir un comportamiento absolutamente respetuoso del derecho a gozar de un ambiente sano, para tal efecto deberá adoptar un plan de manejo de basuras y desechos que asegure la preservación de un ambiente sano, informando a la entidad de cualquier circunstancia que pueda afectar el medio ambiente. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTAY TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$66.493.119.00). **CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto del rubro 2301010351. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de manera así: un sesenta por ciento del valor total pactado de manera proporcional a los avances de obra, previa presentación de los respectivos avances en la ejecución del contrato avalada por la interventoría del contrato, y el restante 40% del valor total pactado al momento de suscribir el acta de recibo final a satisfacción suscrita por el contratista y el interventor del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará

una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Estabilidad de Obra:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prorrogación del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del decreto

4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por la Arquitecta ANA PATRICIA TORRES MOJICA de Indeportes Boyacá. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Artículo 27 Decreto 2170 de 2002). **CLÁUSULA DÉCIMA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por Indeportes, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción de Indeportes, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de INDEPORTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

Y SANCIONES: Las partes acuerdan que Indeportes Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, INDEPORTES BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de INDEPORTES, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, INDEPORTES podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

ROSA MEDINA ROMERO
Representante Legal Consorcio Civias

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000759 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CORPORACIÓN DOMINICANA OPCIÓN VIDA JUSTICIA Y PAZ, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS PARA ATENDER LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA ASENTADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, SOGAMOSO, DUITAMA, CHIQUINQUIRÁ, PUERTO BOYACÁ Y CUBARA, HACIENDO ENFASIS EN EL ASPECTO DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO REGISTRADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE ACCIÓN SOCIAL, EN CONDICIÓN DE RETORNO O REUBICACIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO EN ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA A POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CORPORACION DOMINICANA OPCION VIDA JUSTICIA Y PAZ**, con NIT. 830102911-4, representado legalmente por **MARIA LEONOR CHARRIA ANGULO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.41.403.747 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra, en desarrollo del proyecto "APOYO EN ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA A POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". El cual se encuentra registrado en el Departamento Administrativo de Planeación bajo el No. 2008 - 15000 - 0109 y Viabilidad No. 103 de Junio 23 de 2008. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Desarrollo Humano, presento estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la prestación de servicios profesionales requeridos para atender 100 beneficiarios registrados en el sistema Único de registro que se encuentra asentado en los Municipios de Tunja, Sogamoso, Duitama, Chiquinquirá Puerto Boyacá y Cubará. **TERCERA:** Que en tal virtud la Corporación Dominica Opción Vida, Justicia y Paz, aúna sus esfuerzos para adelantar este noble propósito

aportando para la ejecución del proyecto bienes y servicios. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar la presente contrato, la cual se rigen en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES REQUEIRDOS PARA ATENDER LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA ASENTADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, SOGAMOSO, DUITAMA, CHIQUINQUIRA, PUERTO BOYACÁ Y CUBARA, HACIENDO ENFASIS EN EL ASPECTO DE STABILIZACION SOCIOECONOMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO REGISTRADOS EN EL SISTEMA UNICO DE ACCION SOCIAL, EN CONDICION DE RETORNO O REUBICACION EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO EN ESTABILIZACIÓN SOCIOECONOMICA A POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Desarrollando las actividades previstas en el estudio de conveniencia y la propuesta presentada, las cuales forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2008, según disponibilidad presupuestal No. 4247 DE 2008. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE**

PAGO: El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a la legalización del presente acto, un Anticipo del 50% equivalente a CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO.** En todo caso, para el pago de actas parciales se debe realizar amortización del anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CINCO (05) MESES, contados a partir de la legalización del presente acto. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA E INTERVENTORÍA.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor. 3. El contratista se compromete a desarrollar las 21 actividades previstas en la propuesta y las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato. Igualmente entregara informes parciales del avance del servicio, entregando sistematizado la experiencia y aportando en bienes y servicios el apoyo psicosocial a través de los diferentes talleres. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con

lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir del acta de liquidación. **B. Manejo y buena inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Veinte por ciento (20%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento

o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el

Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de agosto de 2008.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CORPORACIÓN DOMINICANA
OPCIÓN VIDA JUSTICIA Y PAZ
MARIA LEONOR CHARRIA ANGULO
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000759 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CORPORACIÓN DOMINICANA OPCIÓN VIDA JUSTICIA Y PAZ, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS PARA ATENDER LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA ASENTADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, SOGAMOSO, DUITAMA, CHIQUINQUIRÁ, PUERTO BOYACÁ Y CUBARA, HACIENDO ÉNFASIS EN EL ASPECTO DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO REGISTRADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE ACCIÓN SOCIAL, EN CONDICIÓN DE RETORNO O REUBICACIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO EN ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA A POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CORPORACION DOMINICANA OPCION VIDA JUSTICIA Y PAZ**, con NIT. 830102911-4, representado legalmente por **MARÍA LEONOR**

CHARRIA ANGULO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.41.403.747 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato 000759 de 2008, en desarrollo del proyecto "APOYO EN ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA A POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". El cual se encuentra registrado en el Departamento

Administrativo de Planeación bajo el No. 2008 - 15000 - 0109 y Viabilidad No. 103 de Junio 23 de 2008. **SEGUNDA:** Que se hace necesaria la presente modificación, habida cuenta la solicitud de fecha 01 de agosto de 2008, suscrita por CARLOS MARIO ALZATE MONTES Representante Legal de la CORPORACIÓN DOMINICANA OPCIÓN VIDA JUSTICIA Y PAZ. **TERCERA:** Que una vez evaluadas las causas sustentadas por el contratista; es procedente realizar la modificación correspondiente. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Modificatorio el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el título del contrato, por lo anterior quedará así: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 000759 DE 2008. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula primera en cuanto al objeto del contrato, el cual quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS PARA ATENDER LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA ASENTADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, SOGAMOSO, DUITAMA, CHIQUINQUIRA, PUERTO BOYACÁ Y CUBARA, HACIENDO ENFASIS EN EL ASPECTO DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONOMICA PARA 100 FAMILIAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, ENTREGANDO A CADA UNA UN APOYO ECONÓMICO PARA EL MONTAJE DE SU UNIDAD PRODUCTIVA POR VALOR DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MCTE; REGISTRADOS EN EL SISTEMA UNICO DE ACCION SOCIAL, EN CONDICION DE RETORNO

O REUBICACION EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO EN ESTABILIZACIÓN SOCIOECONOMICA POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Desarrollando las actividades previstas en el estudio de conveniencia y la propuesta presentada, las cuales forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA la cual quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que debe realizar el contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 19 de septiembre de 2008.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

MARÍA LEONOR CHARRIA ANGULO
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 000949 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra a **UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA**, con Nit. 900279230-1 representado

legalmente por **LEONARDO GÓMEZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.223 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, según certificado dispuesto para tal efecto. **TERCERA:** Que la Dirección de servicios Administrativos elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente contrato. **CUARTA:** Que la Gobernación de Boyacá, publicó en el diario 7 días para los días 10 al 12 de marzo de 2009, el aviso de licitación, para invitar a participar en la Licitación Pública No. 01 de 2009, cuyo objeto es contratar "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ". **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, los Pliegos de Condiciones de la convocatoria y la oportuna publicación de los Prepliegos, Pliegos definitivos, la inscripción y elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas la propuestas por parte del Comité de Evaluador, se declararon hábiles para ser calificadas la propuestas presentadas por U.T. VISE LTDA, U.T. MEGASEGURIDAD, U.T. VIGIAS, SEGURIDAD CENTRAL y U.T. SEVICOL LTDA. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100 puntos, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los términos de referencia. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental delegado para la contratación, adjudicó la Licitación Pública No. 01 de 2009, a UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA, según resolución calendada de fecha 21 de abril de 2009. **OCTAVA:** Que existen las disponibilidades presupuestales Nos. 349 y 381 de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. De acuerdo con los términos de Referencia, pliegos y propuesta presentada, los cuales forman parte

integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$920.203.337,00) MCTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo a los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de la siguiente forma: La Gobernación pagará a la firma contratista por el servicio prestado por mes vencido, previa presentación de la cuenta de cobro pertinente, con sus respectivos anexos y certificación del cumplimiento mensual del contrato, expedida por el supervisor del mismo y previa verificación de los aportes al sistema de seguridad social, en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con las normas legales en especial con el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002. Los pagos que la Entidad se comprometa a efectuar quedan sujetos al PAC que se haga en el presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose la Gobernación a incluir las partidas necesarias en este. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO-** EL CONTRATISTA desarrollara el presente objeto dentro del plazo previsto en la oferta, que será de diez (10) meses. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Calidad:** Una fianza equivalente al 20% del valor total del contrato y vigente por el plazo de un (1) año más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y tres años (3) más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Deberá ser equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al termino del mismo y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías

deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o del anticipo o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL DEPARTAMENTO:

1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto.

3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORÍA: La vigilancia y control será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. La Administración se reserva el derecho de revisar y aprobar, previamente, la designación del personal que haga la empresa contratista para la prestación del servicio en los diferentes puestos de vigilancia; e igualmente, cuando a juicio de la Administración se requiera, solicitar la sustitución del personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO.- De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado BDME.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 23 de abril de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

LEONARDO GÓMEZ GRANADOS
Representante Legal
U.T. Vigias de Colombia SRL- Comp.
Sersecol LTDA.

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 005 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CONSORCIO ORION

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra **CONSORCIO ORION** firma con domicilio en la Calle 25 No 11-15 int. 405 de Tunja, representado legalmente por **MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía 7.174.650 de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de obra pública que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Indeportes Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de adecuación de los escenarios deportivos de los municipios de la provincia de Lengupá. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en Indeportes Boyacá por el área técnica **TERCERA:** Que la Parte Técnica de Indeportes (Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo) elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución No. 154 de fecha 21 de julio de 2009, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. 006 de 2009 cuyo objeto es contratar el mejoramiento del polideportivo Santos Acosta del municipio de Miraflores. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones, y revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se recomendó a la gerencia suscribir el contrato con el **CONSORCIO ORION. SEXTA.** Que mediante resolución No. 0215 de fecha 09 de septiembre de 2009, se adjudicó la Selección Abreviada No 006 de 2009 a **CONSORCIO ORION. SÉPTIMA.** Que existe Certificado de disponibilidad presupuestal número 0651 de mayo 29 de 2009 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes

acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma **CONTRATISTA** se obliga para con Indeportes Boyacá a realizar el mejoramiento del polideportivo Santos Acosta del municipio de Miraflores de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección abreviada No. 006 de 2009, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la ejecución de obra pública y con los parámetros establecidos por la entidad en la Selección Abreviada No 005 de 2009. 3.- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal y materiales de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a **INDEPORTES BOYACÁ** cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que **INDEPORTES BOYACÁ** decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Asumir un comportamiento absolutamente respetuoso del derecho a gozar de un ambiente sano, para tal efecto deberá adoptar un plan de manejo de basuras y desechos que asegure la preservación de un ambiente sano, informando a la entidad de cualquier circunstancia que pueda afectar el medio ambiente. **CLÁUSULA TERCERA:**

VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 34.357.973.00). **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto del rubro 2301010351. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de manera así: un sesenta por ciento del valor total pactado de manera proporcional a los avances de obra, previa presentación de los respectivos avances en la ejecución del contrato avalada por la interventoría del contrato, y el restante 40% del valor total pactado al momento de suscribir el acta de recibo final a satisfacción suscrita por el contratista y el interventor del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Estabilidad de Obra:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En

cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por la Arquitecta ANA PATRICIA TORRES MOJICA de Indeportes Boyacá. **PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Artículo 27 Decreto 2170 de 2002). **CLÁUSULA DÉCIMA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por Indeportes, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción de Indeportes, se

procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de INDEPORTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que Indeportes Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, INDEPORTES BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de INDEPORTES,

quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, INDEPORTES podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR
Representante Legal Consorcio Orion

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 007 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y FABIO AVILA AYALA

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996 ,modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará

INDEPORTES, por una parte y por la otra **FABIO AVILA AYALA** con domicilio en la Carrera 3 No. 39 A 01 de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de obra pública que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Indeportes Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de adecuación de los escenarios deportivos de los municipios de la provincia de Lengupá. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en Indeportes

Boyacá por el área técnica. **TERCERA:** Que la Parte Técnica de Indeportes (Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo) elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución No. 155 de fecha 21 de julio de 2009, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. 007 de 2009 cuyo objeto es contratar el mejoramiento del polideportivo del municipio de campohermoso. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones, y revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se recomendó a la gerencia suscribir el contrato con el Ingeniero FAVIO AVILA AYALA. **SEXTA.** Que mediante resolución No. 0220 de fecha 14 de septiembre de 2009, se adjudicó la Selección Abreviada No 007 de 2009 a FABIO AVILA AYALA. **SÉPTIMA.** Que existe Certificado de disponibilidad presupuestal número 0652 de mayo 29 de 2009 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con Indeportes Boyacá a realizar el mejoramiento del polideportivo del municipio de Campohermoso de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección abreviada No. 007 de 2009, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la ejecución de obra pública y con los parámetros establecidos por la entidad en la Selección Abreviada No 007 de 2009. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal y materiales de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral

contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Asumir un comportamiento absolutamente respetuoso del derecho a gozar de un ambiente sano, para tal efecto deberá adoptar un plan de manejo de basuras y desechos que asegure la preservación de un ambiente sano, informando a la entidad de cualquier circunstancia que pueda afectar el medio ambiente. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTAY CUATRO PESOS (\$65.784.534.00). **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto del rubro 2301010351. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de manera así: un sesenta por ciento del valor total pactado de manera proporcional a los avances de obra, previa presentación de los respectivos avances en la ejecución del contrato avalada por la interventoría del contrato, y el restante 40% del valor total pactado al momento de suscribir el acta de recibo final a satisfacción suscrita por el contratista y el interventor del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de

Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Estabilidad de Obra:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales. En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el profesional designado por la gerencia para tal efecto. **PARÁGRAFO:**

EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Artículo 27 Decreto 2170 de 2002). **CLÁUSULA DÉCIMA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por Indeportes, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción de Indeportes, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de INDEPORTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que Indeportes Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, INDEPORTES BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del

valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de INDEPORTES, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si

transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, INDEPORTES podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

FAVIO AVILA AYALA
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 0605 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO VIAS PAIPA 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN
PAVIMENTACIÓN VIAS INTERNAS CIUDELA VILLA JARDÍN
DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO VIAS PAIPA 2009**, NIT 900265828-3, Representado legalmente por **ANA MARÍA BENÍTEZ CAMARGO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.33'376.474 de Tunja **LA CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 0605 de 2009, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VIAS INTERNAS CIUDELA VILLA JARDÍN DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$136'424.895.00), con un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente teniendo

en cuenta el acta de inicio y las suspensión hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 01 de septiembre de 2009 el Interventor del contrato **GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO**, con Vo. Bo. del Secretario de Infraestructura **JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA**, solicita adición al contrato referido por valor de \$19'990.425, para lograr la pavimentación de la totalidad de las vías de la ciudad Villa Jardín, incluida la etapa occidental de la misma y con lo que se beneficiaría la totalidad de las familias residentes en el sector. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4639 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por

las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DIEZY NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$19'990.425.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO CINCUENTAY SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESIENTOS VEINTE PESOS (\$156'415.320.00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar VEINTE (20) DÍAS mas al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de OCHENTA (80) DÍAS.

El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con la adición hecha. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 10 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

CONSORCIO VIAS PAIPA 2009
ANA MARÍA BENÍTEZ CAMARGO
Contratista

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 016 de 2009
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA TRANSMISIÓN EN DIRECTO
DEL PREMIO MAYOR DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ A NIVEL
NACIONAL**

CONTRATO: 016
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LTDA "CMI TELEVISIÓN"
VALOR: \$68.890.360,00

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzaes Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 2337 y acta de posesión del 17 de julio del 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte; y por la otra **CARLOS HERNANDO RAMÍREZ RÍOS**, identificado con la C. C. No.10.086.681 expedida en Pereira, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad Comercial denominada **COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LTDA "CMI TELEVISIÓN"**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., con NIT No. 860.044.421-7 y debidamente facultado en los estatutos para contratar según la cuantía de este contrato, todo lo cual consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa y quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que de acuerdo al Estudio de necesidad y conveniencia de la Subgerencia Comercial y Operativa, se requiere la transmisión del sorteo por un canal de televisión con cobertura nacional, para que el público apostador de todo el país se entere con prontitud y seguridad de los resultados de los sorteos de nuestra Lotería. En tal sentido debido a la estrategia de la Entidad, debe

consolidarse aquellos instrumentos, medios y mecanismos que han venido ofreciendo sistemáticamente con los demás, crecientes incrementos en las ventas, considerando conveniente y oportuno ratificar la transmisión de los sorteos del premio mayor en el canal uno de la televisión Nacional, en el horario ya establecido, toda vez que afianza la seriedad y transparencia de los sorteos, pues mantiene informada la audiencia que sábado a sábado verifican sus resultados, llevando el seguimiento permanente a través de este medio televisivo. 2.- Que el objeto del servicio pretendido es parte de la actividad comercial propia de la Lotería de Boyacá como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, razón por la cual procede la contratación directa en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Acuerdo No.003 de 2008 Art. 4 Aspecto preliminar. 3. Que la **COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LTDA**. Presentó oferta para prestar esta clase de servicio por la suma de \$68.890.360,00 M/CTE. 4. Que la Gerencia de la Lotería de Boyacá por encontrar procedente y ajustada a las condiciones establecidas, procede a celebrar el presente contrato con la empresa **COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LTDA "CMI TELEVISIÓN"**, hasta por el valor señalado. 5. Que el presente contrato será tomado con cargo al rubro 2201989801, Transmisión de sorteos y Publicación de Resultados, conforme a la disponibilidad presupuestal N°. 2821 del 23 de julio del 2009. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista

manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a transmitir en directo veintidós (22) sorteos de la Lotería de Boyacá y durante dos (2') minutos, todos los sábados a partir del primero (1) de agosto de 2009 al sábado Veintiséis (26) de diciembre de dos mil nueve (2009) inclusive, todo en horario de las 10:40 p. m. y las 10:45 p. m., por el Canal Uno de la Televisión Nacional. **PARÁGRAFO:** Para ejecutar el anterior objeto, la Lotería de Boyacá se compromete a través de un contratista que para tal efecto esta Entidad establezca, entregar la señal de televisión vía microondas a RTVC para que CMI TELEVISIÓN pueda realizar la emisión del respectivo sorteo. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$68.890.360,00) M/CTE, incluido IVA. El valor por cada sorteo corresponde a la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.131.380,00) M/CTE, incluido el IVA. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará en mensualidades vencidas, al mes siguiente en que se cause la ejecución, previa presentación de la respectiva factura de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el interventor y avalada por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro No.2201989801 denominado Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año dos mil nueve (2009). Disponibilidad Presupuestal N° 2821 de 23 de julio de 2009. En tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el primero (1) de agosto al veintiséis (26) de diciembre de dos mil nueve (2009). **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá

ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, hagan necesario subcontratar parte del servicio objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Entregar mediante contratista que para tal efecto establezca la Entidad, la señal de Televisión vía Microondas a RTVC para que CMI TELEVISIÓN pueda realizar la emisión del respectivo sorteo. 4.- Disponer un coordinador de la producción del sorteo dotado de un equipo de comunicación idóneo para que esté en contacto permanente con el técnico de RTVC, especialmente el día del sorteo, se anuncie y confirme la entrega y recibo de la señal de televisión en la forma pactada. **B. DEL CONTRATISTA.** 1. A cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de éste contrato. 2.- Reportar por escrito ante RTVC la emisión del sorteo, todos los días viernes antes del mismo. 3.- Informar oportunamente a la Lotería de Boyacá cualquier novedad que impida la emisión del sorteo contratado. 4.- Informar a la Lotería de Boyacá, los datos completos del técnico de RTVC con quien el coordinador de producción del sorteo en Tunja debe estar en contacto permanente al momento de enviar la señal a RTVC. 5.- Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe

por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: **1. Cumplimiento del Contrato,** por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro meses más. **2. De Calidad,** por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del término del mismo y cuatro meses más. 3) El pago de salarios y prestaciones sociales por valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el término del contrato y 3 años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la interventoría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo, quien será el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el

Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto se suscribirá entre interventor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante legal de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la garantía contractual 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. 4. Pago impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista, lo mismo que el Impuesto de Timbre. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este contrato los que a continuación se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedida por la Cámara de Comercio, 3. RUT. 4. Certificado de Antecedentes Fiscales. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Paz y Salvo de aportes parafiscales y de Seguridad Social. 7. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá .8. Constitución del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la Diagonal 22 A No. 43-65 de Bogotá D.C. En constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja a 28 de julio de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Gerente

CARLOS HERNANDO RAMÍREZ RÍOS
Representante Legal - CMI Televisión

Camilo A. Bayona Espejo
Asesor Jurídico

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 002 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CONSORCIO B&B

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra **CONSORCIO B&B**, firma con domicilio en la carrera 11 No. 20-24 oficina 302 de Tunja, representado legalmente por **NELSON LIBARDO BENITES CASTELBLANCO** identificado con cedula de ciudadanía 7.165.416 de Tunja quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de obra pública que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Indeportes Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de adecuación de los escenarios deportivos de los municipios de la provincia de Lengupá. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en Indeportes Boyacá por el área técnica. **TERCERA:** Que la Parte Técnica de Indeportes (Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo) elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución No. 151 de fecha 21 de julio de 2009, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. 003 de 2009 cuyo objeto es contratar el mejoramiento de la cancha múltiple del municipio de Zetaquirá. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones, y revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se recomendó a la gerencia suscribir el contrato con el CONSORCIO B&B. **SEXTA.** Que mediante resolución No. 0212 de fecha 09 de septiembre de 2009, se adjudicó la Selección Abreviada No 003 de 2009 a CONSORCIO B&B. **SÉPTIMA.** Que existe Certificado de disponibilidad presupuestal número 0650 de mayo 29 de 2009 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente

contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con Indeportes Boyacá a realizar el mejoramiento de la cancha múltiple del municipio de Zetaquirá, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección abreviada No. 003 de 2009, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la ejecución de obra pública y con los parámetros establecidos por la entidad en la Selección Abreviada No 003 de 2009. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal y materiales de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Asumir un comportamiento absolutamente respetuoso del derecho a gozar de un ambiente sano, para tal efecto deberá adoptar un plan de manejo de basuras y desechos que asegure la preservación de un ambiente sano, informando a la entidad de cualquier circunstancia que pueda afectar el medio ambiente. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES

SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 39.067.800.00). **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto del rubro 2301010351. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de manera así: un sesenta por ciento del valor total pactado de manera proporcional a los avances de obra, previa presentación de los respectivos avances en la ejecución del contrato avalada por la interventoría del contrato, y el restante 40% del valor total pactado al momento de suscribir el acta de recibo final a satisfacción suscrita por el contratista y el interventor del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Estabilidad de Obra:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.** En cuantía

equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del decreto 4824 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por la Arquitecta ANA PATRICIA TORRES MOJICA de Indeportes Boyacá. **PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Artículo 27 Decreto 2170 de 2002). **CLÁUSULA DÉCIMA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por Indeportes, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción de Indeportes, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se

hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de INDEPORTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que Indeportes Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, INDEPORTES BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de INDEPORTES, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:**

Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, INDEPORTES podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

NELSON LIBARDO BENITES CASTELBLANCO
Representante Legal Consorcio B&B

01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ PRIETO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.162.830.de Tunja, en calidad de Representante legal de **O. C. LA ECONOMÍA**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, el 9 de Septiembre de 2009, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá, consignado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Material Médico Quirúrgico y Materiales y Reactivos para Laboratorio en respuesta a la invitaciones a cotizar Nos. 020 y 021 las cuales para todos los efectos hacen parte integral de éste contrato. **PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA:- SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúen por escrito los funcionarios autorizado para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$31.514.696.00) MONEDA CORRIENTE, que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a sesenta días una vez recibida la factura y verificada su conformidad. **PARÁGRAFO:** Los funcionarios que certificarán recibo a satisfacción de los equipos suministrados serán el Almacenista, el Químico Farmacéutico y un delegado de

laboratorio Clínico. **TÉRMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato será de quince (15) contados a partir de la fecha de suscripción. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 22010198 Otras Compras de Bienes para la venta del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2009 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1.** Cumplimiento en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **2.** Calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá. requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 042
CONTRATACION DE MENOR CUANTIA CELEBRADO
ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
Y O. C. LA ECONOMIA**

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
NIT: 891.800.611-6
CONTRATISTA: O. C. LA ECONOMIA
NIT: 820.004.433-9
OBJETO: COMPRA DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y MATERIALES Y REACTIVOS PARA LABORATORIO
VALOR: \$ 31.514.696.00
FORMA DE PAGO: 60 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA
PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, SEPTIEMBRE 21 DE 2009
FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: SEPTIEMBRE 25 DE 2009
FECHA DE PUBLICACIÓN: SEPTIEMBRE 25 DE 2009

Los aquí suscribientes: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de

GERENTE de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto

ocasion y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por

escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL

CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. En tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2009.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO

El Contratista:
JULIO CÉSAR MONTAÑEZ PRIETO

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 042 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO**

VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.111.607 expedida en Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para el apoyo tendiente a sufragar los gastos de alimentación y hospedaje de los deportistas practicantes y entrenador del ciclismo de pista que se preparan para los juegos deportivos nacionales del año 2012. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indesportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que

sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos para el apoyo económico a deportistas de ciclismo de pista como parte de su preparación deportiva, alimentación deportistas, arriendo apartamentos deportistas y entrenador, servicio de cocinera, pago de servicios de energía y agua de apartamento de deportistas, compra de implementos para cocina para los deportistas, que se preparan para la participación en los juegos nacionales 2012, para el departamento de Boyacá. Lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y avalada por INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de los gastos objeto del contrato. c) Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la compra. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas

al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f) Presentar un informe detallado de los gastos asumidos con recursos provenientes del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de Constanza Milena Pérez, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 23 de septiembre de 2009 al 20 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga una vez presente el presupuesto definitivo y el mismo sea aceptado por la entidad para proceder a su inversión. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303017501 y 2303017703 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificados de disponibilidad presupuestal números 0000958 de fecha 01 de septiembre de 2009 y 000991 de septiembre 09 de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA**

DÉCIMA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008,

entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga. 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a veintitrés de septiembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

LUIS ARGEMIRO CAMARGO
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CONSTANZA MILENA PÉREZ

CONTRATO NÚMERO 000142 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ TP, PARA LA CONSTRUCCION AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO DEPARTAMENTAL TÉCNICO JUAN JOSÉ NEIRA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO BOYACÁ TP**; con Nit No. 900259887-3, representado legalmente por **MARY LUZ VILLAMIL LANCHEROS**, identificada con C. C. No. 23.875.021 de Pauna, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registró por las Normas dispuestas en la

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO DEPARTAMENTAL TÉCNICO JUAN JOSÉ NEIRA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado Con el No. 2008-15000-0214 y viabilidad No. 000201 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de

Educación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 106 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO DEPARTAMENTAL TÉCNICO JUAN JOSÉ NEIRA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, y resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: DIEGO BAYONA OJEDA, CONSORCIO BOYACÁ TP, LUIS ERNESTO GONZÁLEZ, JOSE OGNACIO QUINTERO CORSO, MIGUELAPINZÓN Y ARLEDY RAMÍREZ PARDO. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.064 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO BOYACÁ TP, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 106 de 2008, a CONSORCIO BOYACÁ TP, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 88 del 05 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO DEPARTAMENTAL TÉCNICO JUAN JOSÉ NEIRA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATRICIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$214.525.419.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado

de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo de inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos,

demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecuciones del objeto contratado. De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los

trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA. MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes

recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de febrero de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

MARY L. VILLAMIL LANCHEROS
R/L CONSORCIO BOYACÁ TP
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 000143 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO IDEAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL VEREDAS LAJA Y TIERRA DE CASTRO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO IDEAL**; con Nit No. 900259886-6, representado legalmente por **ILMA YOLANDA OVALLE MORA**, identificada con C. C. No. 40.031.076 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL VEREDAS LAJA Y TIERRA DE CASTRO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el

No. 2008-15000-0226 y viabilidad No. 00207 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 111 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL VEREDAS LAJA Y TIERRA DE CASTRO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.". **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO IDEAL, CONSORCIO UNIDADES DE BOYACÁ, REYES DE JESUS SUESCA CASTRO. **SEXTA.** Que

según lo refleja el puntaje de 100.161 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO IDEAL, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 111 de 2008, a CONSORCIO IDEAL, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 126 del 05 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL VEREDAS LAJA Y TIERRA DE CASTRO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$174.643.770.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA:**

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y

vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda ocasionar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se

procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como:

estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se

entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de febrero de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

ILMA YOLANDA OVALLE MORA
R/L CONSORCIO IDEAL
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 551 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
ASFALTO LIMITADA, PARA EL MANTENIMIENTO Y
REHABILITACIÓN DE LA VÍA PAIPA- PANTANO DE VARGAS
DEL MUNICIPIO DE PAIPA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **ASFALTO LIMITADA**, NIT 826000725-8 Representada legalmente por **MARTÍN MESA DÍAZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.9'518.250 de Sogamoso **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 551 de 2009, cuyo objeto es "EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PAIPA-PANTANO DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE PAIPA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$379'572.900.00), con un plazo de NOVENTA (90) DÍAS Calendario contados a partir del acta de iniciación, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y las suspensiones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 10 de agosto de 2009 el interventor del contrato **GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO** con Vo. Bo. del Ing **GILBERTO DELGADO GARCÍA** Secretario de Infraestructura, se solicita adición en dinero por un valor de \$189'736.625 teniendo en cuenta que la vía Pantano de Vargas presenta un alto grado de deterioro en 3.8 Km que faltan

para llegar al monumento Nacional entre otras, y requiere de mantenimiento y rehabilitación. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4261 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$189'736.625) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$569'309.525) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 10 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

MARTÍN MESA DÍAZ
Contratista

CONTENIDO

ORDENANZAS

| | |
|---|---|
| ORDENANZA NÚMERO 0017 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009) "POR LA CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA CON LOS MUNICIPIOS DE VIRACACHÁ, RAMIRIQUÍ Y RONDÓN" | 1 |
| ORDENANZA NÚMERO 0018 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009) "POR LA CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ CON LOS MUNICIPIOS DE VENTAQUEMADA, RAMIRIQUÍ, JENESANO, NUEVO COLÓN Y SORACÁ" | 2 |
| ORDENANZA NÚMERO 0019 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009) "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO" | 3 |
| ORDENANZA NÚMERO 0020 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009) "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 019 DEL 4 DE AGOSTO DE 2008" | 4 |
| ORDENANZA NÚMERO 0021 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009) "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DE BOYACÁ" | 4 |
| ORDENANZA NÚMERO 0022 DE 2009 (09 DE SEPTIEMBRE DE 2009) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009" | 5 |

CONTRATOS

| | |
|---|----|
| CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 000134 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HERNANDO GIL RUIZ, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO No. 430 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 0 AL PR 13, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ | 6 |
| ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 134 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HERNANDO GIL RUIZ, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO No. 430 DE 2006, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 0 AL PR 13, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ | 7 |
| CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00280 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE "COLDEPORTES" Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ | 8 |
| CONTRATO No. 7600000290 | 10 |
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001335 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACIÓN INTERCULTURAL LINGÜÍSTICA LIMITADA INTERLINGUA INTERCULTURAL LINGÜISTICS ASSOCIATIONEN REESTRUCTURACIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN DE 60 DOCENTES DEL ÁREA DE INGLÉS PERTENECIENTES A DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO | 12 |
| CONTRATO NÚMERO 001466 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO MUISCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS Y UNA BATERÍA DE BAÑOS PARA EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH MUNICIPIO DE CHINAVITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ | 13 |
| CONTRATO NÚMERO 001404 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL BIOSISTEMAS REM U.T., PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LOS GRUPOS 01 Y 05. | 14 |
| CONTRATO NÚMERO 000154 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO ZAFIRO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL VEREDAS JORDAN Y CANOAS DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 15 |
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 020 (ACUERDO 03 DE 2008, ARTÍCULO 4º ASPECTO PRELIMINAR) | 17 |

| | |
|--|----|
| CONTRATO NÚMERO 001503 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO EDUCAR 34; PARA LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LAYOLA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 18 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1503 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO EDUCAR 34, PARA LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LAYOLA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 19 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| CONTRATO NÚMERO 001569 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO VITA 83, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y ALETAS DEL PUENTE SOBRE EL CANAL VARGAS EN LA VIA PANTANO DE VARGAS - DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 19 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1150 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SÁENZ. | 21 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00125 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA SOCIEDAD DEPORTIVO BOGOTÁ CHICÓ FÚTBOL CLUB S. A. "CHICÓ F.C." | 21 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO NÚMERO 001564 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., PARA EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4 X 4 A GASOLINA, DESTINADO AL APOYO A LA MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. | 22 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 492 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO No. 0474 DE 2007. | 23 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 004 A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, HACIENDO USO DEL PROCEDIMIENTO DE LA MENOR CUANTIA CONVOCATORIA PÚBLICA. | 24 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 326 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO PUERTO 2007. | 24 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001593 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EUROMOTORS S.A. | 26 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 0151 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ. | 27 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1048 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ. | 27 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO DE APOYO N° 040 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C. | 28 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESION No 01 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL LICORANDES Y ASOCIADOS. | 29 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| ADICIONAL 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 057 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA FIRMA CUSTODIAR LTDA. | 29 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO NÚMERO 001050 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MARQUEZ, SECCIÓN PRIMARIA MUNICIPIO DE TASCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 30 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 006 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y FAVIO AVILA AYALA | 31 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 003 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CONSORCIO OBELISCO | 32 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 547 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HÉCTOR TOCARRUNCHO GAMBOA. | 34 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO NÚMERO 000205 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y IVÁN GALVIS CHACÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 14 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 34 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 004 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CONSORCIO CIVIAS | 36 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000759 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CORPORACIÓN DOMINICANA OPCIÓN VIDA JUSTICIA Y PAZ, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS PARA ATENDER LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA ASENTADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, SOGAMOSO, DUITAMA, CHIQUINQUIRÁ, PUERTO BOYACÁ Y CUBARA, HACIENDO ENFASIS EN EL ASPECTO DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONOMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO REGISTRADOS EN EL SISTEMA UNICO DE ACCION SOCIAL, EN CONDICIÓN DE RETORNO O REUBICACIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO EN ESTABILIZACIÓN SOCIOECONOMICA A POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". | 37 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000759 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CORPORACION DOMINICANA OPCIÓN VIDA JUSTICIA Y PAZ, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS PARA ATENDER LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA ASENTADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, SOGAMOSO, DUITAMA, CHIQUINQUIRA, PUERTO BOYACÁ Y CUBARA, HACIENDO ENFASIS EN EL ASPECTO DE ESTABILIZACION SOCIOECONOMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO REGISTRADOS EN EL SISTEMA UNICO DE ACCION SOCIAL, EN CONDICION DE RETORNO O REUBICACION EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO EN ESTABILIZACIÓN SOCIOECONOMICA A POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". | 38 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO NÚMERO 000949 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. | 39 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 005 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CONSORCIO ORION | 40 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 007 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y FABIO AVILA AYALA | 41 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 0605 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO VIAS PAIPA 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VIAS INTERNAS CIUDADELA VILLA JARDÍN DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 43 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 016 de 2009 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA TRANSMISIÓN EN DIRECTO DEL PREMIO MAYOR DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ A NIVEL NACIONAL | 43 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 002 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CONSORCIO B&B | 45 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO DE SUMINISTRO No. 042 CONTRATACION DE MENOR CUANTIA CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y O. C. LA ECONOMIA | 46 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 042 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ. | 47 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| CONTRATO NÚMERO 000142 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ TP, PARA LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO DEPARTAMENTAL TÉCNICO JUAN JOSÉ NEIRA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 48 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| CONTRATO NÚMERO 000143 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO IDEAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL VEREDAS LAJA Y TIERRA DE CASTRO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 50 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 551 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ASFALTO LIMITADA, PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PAIPA-PANTANO DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE PAIPA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. | 51 |
|--|----|